

Acta Sesión Ordinaria 60-2015**06 de Octubre del 2015**

Acta de la Sesión Ordinaria N° 60-2015 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del seis de octubre del dos mil quince, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Desiderio Solano Moya – quien preside. Lic. María Lorena Vargas Víquez – Vicepresidenta. Luis Ángel Zumbado Venegas. Sr. Miguel Alfaro Villalobos Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. **Regidores Suplentes:** Sra. María Antonia Castro Franceschi. Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. Lic. María Cecilia Salas Chaves. Lic. Mauricio Villalobos Campos. Sr. Alejandro Gómez Chaves. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sra. Regina Solano Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sr. Juan Luis Mena Venegas. Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES:**

CAPÍTULO I**PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

ORDEN DEL DÍA

- PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 58-2015 Y 59-2015.
- AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO.
- 6:30 pm. Se atiende a la Diputada Marlene Madrigal Flores.
- ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II**REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS**

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°58-2015, celebrada el veintinueve de setiembre del año dos mil quince.

Vota el Regidor Alejandro Gomez en sustitución del Regidor Miguel Alfaro, quien no estuvo presente en dicha sesión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°58-2015, celebrada el veintinueve de setiembre del año dos mil quince.

ARTÍCULO 2. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°59-2015, celebrada el primero de octubre del año dos mil quince.

Vota la Regidora Luz Marina Fuentes en sustitución de la Regidora María Lorena Vargas, quien no estuvo presente en dicha sesión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°59-2015, celebrada el primero de octubre del año dos mil quince.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Desiderio Solano Moya, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

ARTÍCULO 3. Se conoce Oficio ADM-1561-2015 de M.Sc. Pablo de Jesús Vindas Acosta Ph.D. egresado y Administrador General del Comité Cantonal de Deportes y recreación de Belén, Fax: 2239-5368. Saludos cordiales, de conformidad al oficio Ref.5104/2015 por medio de la presente me permito indicar un resumen del contexto del informe:

1. Que el miércoles 22 de mayo del 2013, se solicitó mediante oficio ADM-1445-2013 al Área Técnica del Comité un informe del uso de la cancha sintética por parte de la primera división según el espacio de tiempo solicitado por la Auditor.
2. Que el viernes 24 de mayo del 2013, el Área Técnica del CCDRB respondió el informe con los datos solicitados.
3. Que el sábado 1 de junio del 2013, la Junta Directiva del CCDRB, en Sesión Ordinaria N°20-2013, artículo 7 (Ref.AA-204-2013) conoció oficio AI-31-2013 y tomó el acuerdo de instruir a la Administración de facilitar la información solicitada.
4. Que el martes 6 de agosto del 2013, se remitió informe ADM-2079-2013 a la Auditoría Interna (ver documento adjunto con firma de recibido) donde se detalla el uso de la cancha sintética según el plazo de tiempo solicitado con el detalle de los costos.

7. Que el 1º de setiembre 2015, el Concejo Municipal de Belén, en Sesión Ordinaria N° 51-2015, artículo 4, acordó solicitar a la Administración del Comité de Deportes un informe sobre el uso de la cancha por parte del equipo de primera división.

De conformidad con lo anterior les remito respetuosamente manifestar en el mismo orden del acuerdo en referencia lo siguiente:

PRIMERO: Adjunto copia con la firma de recibido del informe ADM-2079-2013 que fue remitido a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, el cual contiene la información solicitada según oficio Ref.5104/2015 punto PRIMERO del Concejo Municipal.

SEGUNDO: Adjunto oficio N°13185 consecutivo DFOE-DL-0990 del 21 de setiembre 2015, del señor German Mora Zamora, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de Servicios para el Desarrollo Local, donde se hace remisión del borrador del informe sobre los resultados de la Auditoría de carácter especial sobre la gestión de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de la Provincia de Heredia, el mismo tal y como lo indica la nota una vez en firme se remitirá una copia al Concejo Municipal. Adicionalmente en este momento se está llevando a cabo una auditoría externa contratada por medio de la plataforma MERLINK, que tiene como objetivo auditar los estados financieros y el proceso de compras del Comité de Deportes de Belén, de esta manera en cuanto concluya será remitida igualmente al Concejo Municipal para su conocimiento y análisis.

TERCERO: En relación al procedimiento de uso de las cachas naturales y sintética administradas por el Comité de Deportes me permito informar que las mismas cuentan con un procedimiento de control y vigilancia de las mismas, hemos colocado cámaras de vigilancia en las canchas de fútbol (La Asunción, La Ribera, San Antonio y Polideportivo de Belén) con el objetivo de controlar y verificar el uso de las mismas, asimismo los marcos de las canchas cuentan con unos triángulos con candado que pueden ser retirados solamente por el Comité de Deportes. Las canchas no pueden ser utilizadas sin un permiso de uso emitido por la Administración del Comité, el cual autoriza la apertura de marcos y en su defecto encender y apagar la iluminación. Cuando surgen un alquiler, el costo establecido en el tarifario debe ser depositado por el usuario en la cuenta del BCR del Comité de Deportes, ya que en el Comité no recibimos dinero en efectivo, y luego de esto se coordina la apertura y cierre de la cancha. Todos los trámites de permiso de uso de las canchas sea gratuito o alquilado se respalda por escrito y con un oficio de la Administración.

Sin más por el momento agradeciendo su atención, se despide y quedando a su disposición para cualquier consulta adicional.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, sugiere que es muy importante que quede el procedimiento claro, sobre el uso de las instalaciones deportivas. Los Comités de Distrito, entonces funcionarían como Sub Comité del Comité de Deportes, para que la comunidad este mas empoderada de las instalaciones, se debe solicitar al Comité de Deportes, que informe si

han vuelto a realizar algún tipo de gestión para conformar los Comités Distritales de vecinos, así no se dará ningún desorden.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, establece que ese trámite desde hace años se viene realizando, no es de ahora, en los distritos siempre se nombran Comités Comunales así está reglamentando, pero desde hace 2 años no se nombran, son quienes colaboran en las canchas de La Ribera y La Asunción, en una oportunidad se hizo una Asamblea para nombrarlas y extrañamente se anularon. Los Comités Comunales siempre ingresan cuando inicie la Junta Directiva del Comité de Deportes.

La Sindica Propietaria Sandra Salazar, enumera que es importante nombrar los Comités Comunales porque es descentralizar la labor del Comité de Deportes.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, especifica que el Código Municipal establece el nombramiento de Comités Comunales no distritales, porque puede haber más de uno.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Incorporar al expediente. **SEGUNDO:** Recordar a la Junta Directiva del Comité de Deportes que cumpla con el Artículo 166 de Código Municipal y su correspondiente en el Reglamento del Comité de Deportes, con el fin de que se nombren los Comités Comunales.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 4. Se conoce Oficio OAI-58-2015 de Maribelle Sancho García Auditora Interna. Asunto: atención de acuerdo del concejo del artículo 30 de la sesión ordinaria no. 60-2013 celebrada el 8 de octubre del 2013. El acuerdo No. 60-2013, en referencia señala lo siguiente: *“PRIMERO: Apoyar la Moción. SEGUNDO: Solicitar a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén una investigación que determine si las acciones del señor Edwin Solano Vargas, actual Tesorero y Secretario de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, son transgresiones a lo dispuesto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y el Artículo 48 (sic) de la Ley de Control Interno, si riñen con los principios de Transparencia, Equidad y Probidad que deben observar los funcionarios públicos.”* Es preciso aclarar que la Ley de Control Interno, no tiene un artículo número 48, por lo que se deduce que se refiere al Artículo 48 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito No. 8422, mismo que consigna lo siguiente:

“Legislación o administración en provecho propio. Será sancionado con prisión de uno a ocho años, el funcionario público que sancione, promulgue, autorice, suscriba o participe con su voto favorable, en las leyes, decretos, acuerdos, actos y contratos administrativos que otorguen, en forma directa, beneficios para sí mismo, para su cónyuge, compañero, compañera o conviviente, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o para las empresas en las que el funcionario público, su cónyuge, compañero, compañera o conviviente, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad posean participación accionaria, ya sea directamente o por intermedio de otras personas jurídicas en cuyo capital social participen o sean apoderados o miembros de algún órgano social.

Igual pena se aplicará a quien favorezca a su cónyuge, su compañero, compañera o conviviente o a sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o se favorezca a sí mismo, con beneficios patrimoniales contenidos en convenciones colectivas, en cuya negociación haya participado como representante de la parte patronal.”

En ese sentido, el acuerdo del Artículo 30 de la Sesión 60-2013, es el resultado del apoyo a una moción, en la cual, los considerandos más relevantes, son los que se transcriben de seguido:

“No. 10: “Que el señor Edwin Solano Vargas, actual Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo de Belén, cédula jurídica número 3-002-461161, es a la vez el Tesorero del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Por lo tanto, es a la vez el Presidente de una Asociación que tiene un contrato por alrededor de veinte millones de colones anuales con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y a la vez es el encargado de autorizar los pagos que se realizan a dicha asociación, por los que los principios de equidad, ética y transparencia en la función pública son automáticamente violentados.

No. 11: “Que el señor Edwin Solano Vargas es además Secretario de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, por lo que además de fungir como asesor de dicho Comité, tiene voz constante en todas y cada una de las actuaciones de dicha Junta Directiva, como consta en cualquier grabación de las sesiones que se guardan en el Comité, por lo que ha podido influenciar o aconsejar de cualquier manera las actuaciones de dicha Junta Directiva en donde se ha visto beneficiado en cualquier forma la Asociación que él preside, por lo que se estaría cayendo en falta grave e injustificada que violenta los principios de imparcialidad, probidad y transparencia que deben regir en los funcionarios de la Administración Pública.

“No. 12: “Que el numeral 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, establece que todo funcionario público debe demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley, así como asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a criterios de imparcialidad y transparencia y a los objetivos de la institución. Por lo que, como funcionario público, deberá abstenerse de participar y/o aconsejar en la toma de aquellas decisiones en las que se pueda dar lugar a un conflicto de intereses, con motivo de su cargo.

Además, se determinó que el acuerdo del Concejo del Artículo No. 07 de la Sesión Ordinaria No. 68-2013 del 19-11-2013, es una reiteración de lo solicitado en el acuerdo 60-2013, porque en el mismo, no se hace una petición particular a la Auditoría Interna.

I. ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUDITORÍA. De acuerdo con la naturaleza de las situaciones que se describieron, entre otros, en los considerandos anteriores, resultó pertinente, para la Auditoría, tratar dichos hechos o situaciones como una denuncia. Al respecto, para la atención de denuncias es importante hacer referencia al Manual de Normas para la Atención de Denuncias Presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, publicado en La Gaceta No. 152 del 07 de agosto de 2008.

II. ADMISIBILIDAD DE UNA DENUNCIA. Para determinar la admisibilidad de una denuncia, el citado Manual de Normas para la Atención de Denuncias, señala, entre otros aspectos, las siguientes condiciones:

“Artículo 10: Admisión, archivo o desestimación de denuncias. / La Auditoría Interna registrará la denuncia y determinará, dentro de un plazo razonable, su admisibilidad, dictando el acto respectivo. La Auditoría desestimará o archivará las denuncias recibidas, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: a)... b)... c)

g) Si lo denunciado fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes de la Municipalidad... ”.

Además es importante señalar que la Auditoría Interna también cuenta con un Procedimiento para la Atención de Denuncias, aprobado por el Auditor Interno, el cual rige desde el 28 de Junio del 2010. En el aparte 4.2) de ese Procedimiento se regulan los aspectos relativos a la determinación de la admisibilidad de una denuncia.

III. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA DENUNCIA PRESENTADA. En atención a los aspectos que se señalan en los considerandos, de la moción que finalmente fue aprobada, y de donde surgió el acuerdo del artículo No. 30 de la Sesión Ordinaria No. 60-2013, y de conformidad con lo estipulado en el transcrito Artículo 10 del mismo Manual, y en el Aparte 4.2) del citado Procedimiento, esta Auditoría efectuó un análisis preliminar sobre los aspectos denunciados. De dicho análisis, se determinaron los siguientes aspectos relevantes:

A- El Acuerdo del Artículo No. 30 de la Sesión Ordinaria No. 60-2013, plantea en lo fundamental los siguientes aspectos:

- Que el señor Edwin Solano Vargas es el actual Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo de Belén, cédula jurídica número 3-002-461161, y es a la vez el Tesorero del Comité, es el encargado de autorizar los pagos que se realizan a dicha asociación, por los que los principios de equidad, ética y transparencia en la función pública son automáticamente violentados.
- Que el señor Edwin Solano Vargas es Secretario de la Junta Directiva del Comité, por lo que además de fungir como asesor de dicho Comité, tiene voz constante en todas y cada una de las actuaciones de dicha Junta Directiva, como consta en cualquier grabación de las sesiones que se guardan en el Comité, por lo que ha podido influenciar o aconsejar de cualquier manera las actuaciones de dicha Junta Directiva en donde se ha visto beneficiado en cualquier forma la Asociación que él preside, por lo que se estaría cayendo en falta grave e injustificada que violenta los principios de imparcialidad.
- Que el numeral 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito establece que todo funcionario público debe demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley, así como asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a criterios de imparcialidad y transparencia y

a los objetivos de la institución. Por lo que, como funcionario público, deberá abstenerse de participar y/o aconsejar en la toma de aquellas decisiones en las que se pueda dar lugar a un conflicto de intereses, con motivo de su cargo.

B- La Auditoría Interna, efectuó un estudio de revisión de carácter especial, entre otros aspectos, sobre aprobaciones de acuerdos tomados por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, con copia a ese Concejo Municipal. En dicha revisión, se incluyeron aspectos relativos a las funciones del Cargo que ha sido desempeñado por el señor Edwin Solano Vargas, en los que se analizó eventuales incompatibilidades, prohibiciones, eventuales conflictos de interés, y el total cumplimiento del Principio de Probidad, consignado en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, No. 8422.

C- El estudio de Auditoría en referencia, incluyó una consulta a la Dirección Jurídica de la Municipalidad, la cual fue atendida por esa unidad mediante el criterio jurídico presente en el Oficio DJ-015-2015, del 21 de enero del 2015. Las conclusiones más importantes, que ese estudio permitió obtener, basadas en el criterio jurídico mencionado, así como en la revisión propia de la Auditoría, son las siguientes:

- El cargo que ha desempeñado el Señor Solano Vargas es el de Técnico Municipal 2-A, (Asistente Administrativo y se tiene las funciones de "Secretaría, Recursos Humanos y Tesorería" del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, es ajeno a la integración de la Junta Directiva, ya que pertenece a la Estructura Organizativa de ese órgano, el cual no tiene poder de decisión en los procesos de contratación en el tanto los acuerdos de Junta Directiva como órgano colegiado, se adoptan por votación en su seno. Esta condición es concordante con el artículo 42 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Belén que dispone que ese puesto forma parte del Área Técnica.
- En los hechos denunciados, que corresponden al ejercicio de las funciones del señor Solano Vargas, no se violentan o transgreden los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, pues en la interpretación de tales normas, se establecen una serie de limitaciones que al ser reserva de ley se circunscriben a lo ahí regulado, que no se refieren a supuestos como el caso del señor Solano Vargas.
- Existe concentración de funciones en el puesto ocupado por el Señor Edwin Solano Vargas, lo cual debilita el sistema de Control Interno del Comité Cantonal. Sin embargo se debe tener presente que el señor Solano Vargas actualmente se encuentra con un permiso sin goce de salario, el cual según la Acción de personal No. 00246 rige desde el 01 de mayo del 2014 hasta el 31 de octubre del 2018.
- En el Acta de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Deportiva de Ciclismo Recreativo Belén, celebrada el 20 de julio del 2010, consta que se nombró al Señor Edwin Solano Vargas, en el cargo de Presidente de dicha asociación, para el periodo del 1 de agosto del 2010 al 31 de julio del 2014.
- Además, en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de esa asociación deportiva, celebrada el 31 de octubre del 2013, consta que el Señor Edwin Solano Vargas renunció a la presidencia de dicha asociación y se nombró un sustituto.

- En el ejercicio de la libertad de asociación que ampara al señor Solano, según el artículo 25 de la Constitución Política, este puede integrar una Junta Directiva de una organización sin fines de lucro, como es el caso de la mencionada Asociación de Ciclismo Recreativo de Belén.

D- Como producto de dicho estudio, la Auditoría emitió el oficio de advertencia No. AAI-02-2015, de fecha 23 de junio del 2015, con fundamento en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno. El mismo fue dirigido a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y recreación de Belén, con copia a ese Concejo Municipal. Los asuntos contenidos en dicho oficio, tiene como finalidad, que el citado órgano colegiado, tome las medidas pertinentes, para solucionar las debilidades de control interno determinadas, en el estudio correspondiente. Dicha advertencia, indica, en lo de interés, los siguientes aspectos relevantes, que relacionan puntualmente a los hechos comunicados por el Concejo Municipal sobre el señor Edwin Solano Vargas, en el desempeño de su cargo, mediante el Acuerdo del artículo 30 de la Sesión Ordinaria 60-2013, los siguientes, a la letra:

"3. Sobre las funciones en los Puestos de Secretario de Actas, Tesorería y Recursos Humanos (...)

Sin embargo, sería prematuro de parte de esta Dirección Jurídica estimar que la situación del señor Solano Vargas implica, por su situación descrita en el presente oficio, una eventual falta al Deber de Probidad, pero reiteramos que de acuerdo a lo dicho por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, el citado funcionario debe abstenerse de participar en la toma de aquellas decisiones en las que pueda dar lugar a un conflicto de intereses, con motivo de su cargo"; en el contexto del deber de probidad u por el especial interés que tiene él como presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo de Belén, es conveniente que se tomen medidas, eso sí para el futuro, en el supuesto que el mencionado servidor regrese a su puesto, luego de disfrutar la licencia sin goce de salario y todavía se mantenga la condición de presidente de una persona que a su vez es contratista del Comité de Deportes y Recreación, pues no es prudente, ni conveniente que en su condición de funcionario a cargo del Subproceso de Tesorería, realice pagos de caja chica o entregue cheques a un contratista en el que él figura como presidente. "La anterior recomendación se hace bajo el amparo de lo establecido en la mencionada Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y la Ley General de Control Interno, No 8292, en el artículo 8" que dice así;..."sin embargo conviene nuevamente referirse a la obligación que tiene todo funcionario público, de abstenerse de participar en la toma de aquellas decisiones en las que pueda dar lugar a un conflicto de intereses, con motivo de su cargo". "Para mayor abundamiento la Contraloría General de la República ha dicho: En todo caso, no está de más señalar que en observancia del deber de probidad que impone el numeral 3 de la ley No 8422, el funcionario debe demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la Ley, así como asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos de la institución. (Oficio 7171 (DAGJ-1678) del 20 de junio de 2005".Las acciones para mejorar el control interno en los pagos y entrega de cheques por parte del Comité, en los términos recomendados, serán competencia del Administrador General, por disposición del artículo 42 del citado Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de deportes y Recreación de Belén en sus incisos b) e i)"

“7. Consideraciones Finales y Recomendación

(...)

En aras de mejorar el control interno y lograr el cumplimiento normativo y de ética, se deben evitar las situaciones que pueden propiciar incompatibilidades en contrataciones, conflicto de intereses y falta de probidad.”

G- Por lo descrito en los puntos anteriores, citados en lo pertinente, los asuntos planteados en el acuerdo de ese Concejo No. 30 de la sesión 60-2013, cumplen con la situación de hecho, que prevé el inciso g) del Artículo 10 del Manual de Normas para la Atención de Denuncias, ya que esos asuntos y situaciones presuntamente irregulares, fueron atendidos por la Auditoría en un estudio anterior, en el cual como producto, se emitió el mencionado oficio de Advertencia No. AAI-02-2015 del 23 de junio del 2015. En efecto, el citado estudio de Auditoría contempló las situaciones de hecho del señor Solano Vargas, en los periodos de tiempo correspondientes, en los cuales desempeñó su cargo en el Comité cantonal como secretario de actas de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, y tesorero, y además como Presidente de la Asociación Deportiva de Ciclismo Recreativo la cual ha sido un proveedor de servicios de dicho Comité. Por lo anterior, resulta claro que los hechos y situaciones que se denuncian en los considerandos del Acuerdo de ese Concejo, ya han sido analizados en el referido estudio de la Auditoría. Además, aunque el estudio no permitió establecer quebrantos al Deber de Probidad, estipulado en el artículo 3 de la Ley No. 8422, se recomendó que, para eventos futuros, si el señor Solano Vargas regresa a su puesto, y todos los empleados de dicho ente, el Comité de Deportes debe tomar las medidas de control necesarias que aseguren el total cumplimiento de dicho precepto normativo.

IV. CONCLUSIONES SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA. De acuerdo con lo descrito, en los apartes precedentes de este documento, es importante destacar que, los aspectos comunicados por el Concejo a la Auditoría, ya fueron atendidos, con motivo de un estudio realizado anteriormente. Como producto de dicho estudio, la Auditoría no determinó eventuales incumplimientos de la normativa referente a prohibiciones o incompatibilidades consignados en la Ley de Contratación Administrativa, ni tampoco quebrantos al Deber de probidad. No obstante, mediante el oficio de Advertencia AAI-02-2015 del 23 de junio del 2015, dirigido a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, entre otros aspectos de control interno, situaciones susceptibles de mejora, referentes al ejercicio de las funciones del señor Edwin Solano Vargas. Al respecto, y como se mencionó anteriormente, en el caso de eventos futuros, si el Señor Edwin Solano Vargas, regresa a laborar después de su permiso sin goce de salario, el Comité Cantonal de Deportes debe tomar las medidas necesarias de control interno, para que dicho empleado en el desempeño de su cargo, cumpla totalmente con lo consignado en el Artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, No. 8422, el cual se refiere al Deber de Probidad, y que no se propicien eventuales conflictos de interés.

Además, en específico se debe considerar, para la adecuada segregación de funciones, entre otros aspectos, que no resulta prudente ni conveniente que, en su condición de funcionario a cargo del Subproceso de Tesorería, realice pagos de caja chica o entregue cheques a un

contratista, en el que figure como directivo, en cumplimiento del citado Deber de Probidad. Por su parte, el Manual para la Atención de Denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, prevé en el inciso g) del artículo 10, la no correspondencia de volver a atender una denuncia, que ya ha sido resuelta con anterioridad, ya sea por la Auditoría o por al alguna otra dependencia municipal, como se aplica en este caso.

V. RESOLUCIÓN. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 6 y 10 inciso g) del Manual de Normas para la Atención de Denuncias, y en el punto 4.2) del Procedimiento para la Atención de Denuncias, esta Auditoría resuelve comunicar que los asuntos planteados por el Concejo Municipal en el acuerdo del Artículo 30 de la Sesión Ordinaria No. 60-2013, ya fueron atendidos con anterioridad por esta misma Auditoría, y que como producto de ese estudio se emitió una advertencia al Comité Cantonal de Deportes de Belén, en oficio AAI-02-2015, del 23 de junio del 2015, con copia a ese mismo Concejo.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, describe que a futuro espera que no se sigan dando estas situaciones, a su criterio personal si hay un conflicto de intereses, hay que tener mucho cuidado porque en algunas actuaciones el funcionario si fue juez y parte, la idea es que nadie tenga dudas, que nadie cuestione, que nadie demande, a la Junta Directiva del Comité de Deportes, le corresponderá velar para que no se den este tipo de situaciones, por un principio siempre ético.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, cuenta que ya la Auditora había enviado el Informe y se había remitido al Comité de Deportes para que hiciera las reformas en el Manual, no debemos ver el tema por el nombre de la persona, sino ver en todas las áreas del Comité de Deportes y las Asociaciones Deportivas porque cualquier vecino puede trabajar en un grupo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Comunicar a la Junta Directiva del Comité de Deportes. **TERCERO:** Incorporar al expediente.

ARTÍCULO 5. Se conoce Oficio OAI-59-2015 de Maribelle Sancho García Auditora Interna. Asunto: Atención acuerdo segundo del artículo 31 de la Sesión no. 53-2015 del Concejo Municipal celebrada el ocho de setiembre de 2015. En atención al acuerdo segundo del artículo 31 de la sesión No 53-2015 del 08 de setiembre del presente, donde se indica textualmente “ Consultar a la Auditoria Interna para que aclare sobre la responsabilidad de aprobación y control de los PAO del CCDRB.” En relación con lo anterior, en el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, se establece que el Concejo Municipal solo conocerá los Planes emitidos por dicho Comité, tal como se indica en el capítulo II; De la naturaleza y constitución jurídica; ... *Así mismo se tiene por cubierta con la mencionada personalidad jurídica instrumental la totalidad de programas deportivos y recreativos desarrollados por el Comité Cantonal, funciones que son propias de los gobiernos locales pero que en virtud de criterios de desconcentración y eficiencia, el legislador dispuso que se le asignaran tales Comités, según su plan estratégico presentado al Concejo Municipal para su conocimiento.* (Lo subrayado es nuestro)

De igual forma en el capítulo III; De la Organización, en su artículo siete, se menciona; *“El Plan de desarrollo en materia normativa y recreativa como los respectivos convenios, planes anuales operativos, estratégicos y las modificaciones propuestas por la Junta Directiva se presentaran al Concejo Municipal para su conocimiento.” (Lo subrayado es nuestro).* Adicionalmente y en concordancia con lo establecido en el Reglamento antes mencionado y considerando que los PAO y el Presupuesto institucional, se deben analizar de manera conjunta, dada la relación directa entre ellos, en el oficio N.º 8439 (DFOE-ST-0043 y DFOE-DL-0813) del 16 de setiembre del 2013, la Contraloría General de la Republica, aborda el tema en cuestión y señala en lo que interesa, lo siguiente sobre las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, del 28 de mayo del 2012: (...) *interesa destacar lo dispuesto por dichas Normas Técnicas en punto a la responsabilidad de aprobación interna del presupuesto institucional así como lo correspondiente a la emisión por parte de las instituciones de disposiciones internas que regulen lo correspondiente a dicha aprobación presupuestaria de manera más detallada para su institución.*

En esa línea debe indicarse que dispone la norma 4.2.3 de las normas técnicas, en punto a la responsabilidad de aprobación interna del presupuesto, lo siguiente:

“4.2.3 Aprobación interna. El presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la institución por el jerarca, mediante el acto administrativo establecido al efecto, otorgándoles validez jurídica a los citados documentos.(...)/(...)La aprobación tanto del presupuesto inicial como de las variaciones presupuestarias corresponderá al jerarca, quien únicamente para el caso de las modificaciones presupuestarias podrá designar, para ejercer esa competencia, al Titular subordinado de más alto rango, o a un nivel inferior hasta los encargados o responsables de los programas presupuestarios.(...)” (el resaltado no corresponde al original)

“En resumen, el jerarca de los CCDR es únicamente aquel órgano a lo interno del mismo que mediante el reglamento de organización y funcionamiento se haya definido como la máxima autoridad –generalmente se otorga esa categoría a una Junta Directiva–. Debido a su naturaleza jurídica –órgano adscrito con personalidad jurídica instrumental–no puede el Concejo Municipal asumir esa condición –jerarca del Comité Cantonal– en los temas que han sido objeto de desconcentración”(el subrayado es nuestro). Por todo lo cual, los reglamentos de organización y funcionamiento para los CCDR que emiten las municipalidades, cuando regulan aspectos relativos a la materia presupuestaria deben guardar absoluta correspondencia con el marco legal establecido y las normas emitidas por la Contraloría General de la República, no siendo posible bajo ninguna circunstancia que se contemplen disposiciones contrarias a lo ya definido por el órgano contralor en las Normas Técnicas de comentario.

En el caso de los CCDR, como ya se ha señalado la Junta Directiva es el jerarca, y por ende le corresponde determinar los sujetos a lo interno del CCDR, a quienes les compete encargarse del registro y validación de la información del SIPP. Sin embargo, lo anteriormente indicado no impide que la Municipalidad pueda brindar apoyo para cumplir con esta obligación en caso de ser requerido por parte del CCDR, ya que éstos eventualmente podrían no contar con la experiencia, recursos humanos y/o materiales que si tiene la Municipalidad y por ello pueden necesitar apoyo de la misma. Por todo lo expuesto anteriormente, se concluye que la Junta

Directiva como jerarca del Comité de Deportes y Recreación, es el responsable de aprobar el PAO y el presupuesto de dicho Comité, mientras que el Concejo Municipal, solo los conocerá, ya que no puede este asumir esa condición de jerarca en los temas que han sido objeto de desconcentración. De esta forma espero dejar por atendida la consulta correspondiente.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, avala que aquí en el Concejo se discutió si el Concejo tendría alguna injerencia en aprobar el PAO o dar algún tipo de recomendación, pero ahora aclara que depende directamente de la Junta Directiva del Comité de Deportes, a quien le corresponde determinar a lo interno, eso está muy claro. Pero las plazas deben de venir y los perfiles, para ver si cumplen con los requisitos para el nombramiento, para tener un sustento legal se debe trasladar a la Dirección Jurídica para que brinden un criterio si es competencia del Concejo la aprobación de plazas del Comité de Deportes y dejar el procedimiento administrativo.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, pronuncia que le preocupa el tema de las plazas que se aprueban, si el Comité de Deportes es un órgano adscrito a la Municipalidad, está claro que quien aprueba las plazas es el Concejo, esa consulta legal se debería realizar, para que después las incorporen en el PAO. En el PAO venían plazas y ya el presupuesto fue enviado por parte del Comité de Deportes a la Contraloría, ahora como se procede.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, determina que ya hemos tomado acuerdos que el proceso de reestructuración incluye al Comité de Deportes, que el organigrama estructural debe ser visto por la Comisión de Reestructuración, tiene razón el Regidor Miguel Alfaro, siempre ha sido potestad del Concejo aprobar los Manuales y los Perfiles de Puestos.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, detalla que ya hay dictámenes del Asesor Legal sobre el tema, del Comité de Deportes ya participaron 2 miembros de la Junta Directiva en la Comisión de Reestructuración, mal haría el Comité de Deportes en nombrar personas desde octubre 2014, porque estamos en el proceso de reestructuración. Se debe notificar el acuerdo tomado hace 22 días donde se mantienen las plazas en el estado que estén, hasta que finalice el proceso de reestructuración.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, formula que si es competencia del Concejo el nombramiento de plazas, nos están irrespetando, debemos hacer una llamado al Administrador Pablo Vindas, como encargado, debemos llamarle la atención, porque lo que está haciendo no es lo correcto, tenemos que pedir cuentas, porque este Concejo no ha autorizado el nombramiento de las plazas, sino cuando este la gente ya no podemos echar para atrás, el Administrador del Comité de Deportes no tiene la competencia. Independientemente del proceso de reestructuración, el tema de las plazas no es decisión del Comité de Deportes, es responsabilidad del Concejo.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, señala que se debería de modificar el Reglamento para que un miembro de la Junta Directiva del Comité de Deportes sea un Regidor, porque el Comité de Deportes realiza compras y procesos importantes y aquí nunca los vemos, esto se debe reglamentar y regular, ciertas compras y procesos importantes, como la cancha sintética, porque cualquier cosa que suceda en el Comité de Deportes, los máximos jefes son el Concejo,

debemos estar involucrados en los procesos de contrataciones, el presupuesto lo enviaron a la Contraloría General de la Republica, el cual debe ser revisado, tenemos un margen de tiempo, donde el Concejo tiene su responsabilidad y deber de pedir información, si las plazas son necesarias que bien, pero las justificaciones son válidas.

La Sindica Propietaria Regina Solano, manifiesta que al grupo de la Tercera Edad no le tienen un entrenador, porque no hay dinero, pero están nombrando nuevas plazas en otros puestos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Comunicar a la Junta Directiva del Comité de Deportes. **TERCERO:** Incorporar al expediente. **CUARTO:** Ratificar a la Junta Directiva y Administración del Comité de Deportes, los acuerdos tomados sobre el proceso de reestructuración, a saber: Acta 48-2015 – Artículo 7 que cita: *“Advertir a la Junta Directiva del Comité de Deportes que debido al proceso de re-estructuración actual no se harán cambios ni incorporaciones hasta tanto no finalice el proceso y sea a través de esa Comisión de Reestructuración que llegue las recomendaciones para lo referente a personal, organización y estructura orgánico y funcional de toda la Corporación Municipal de Belén”,* Acta 53-2015 – Artículo 29, que cita: *“TERCERO: Suspender los diferentes actos de movimiento y selección de personal, ya sean publicados o no, en proceso de elaboración o pendientes, a la luz de todos los acuerdos anteriores. Con excepción de los actos de movimientos y selección de personal para fortalecer la Auditoría. CUARTO: Mantener en interinazgo los diferentes puestos que están en movimiento y/o proceso de selección de personal hasta que se culmine el proceso de re-estructuración”,* entre otros. **QUINTO:** Se aclara que aun terminado el proceso de reestructuración es potestad de este Concejo la aprobación y modificación de Manual de Puestos y Perfiles. **SEXTO:** Remitir copia del presente acuerdo al Administrador del Comité de Deportes.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6. La Asistente de la Secretaria del Concejo Municipal Ana Berliot Quesada Vargas, solicita se le autoriza el disfrute de vacaciones el día 9 de octubre del 2015.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: **PRIMERO:** Autorizar el disfrute de vacaciones el día 9 de octubre del 2015 a la funcionaria de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Berliot Quesada Vargas. **SEGUNDO:** Comunicar de inmediato a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio SC-65-2015 de la Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo dirigido a Ivannia Zumbado, Sub Proceso de Presupuesto. Asunto: Traslado de documentos para remitir a la Contraloría. En cumplimiento al acuerdo tomado por el Concejo Municipal del Cantón de Belén en el Acta de la Sesión Extraordinaria 55-2015, Artículo 01, celebrada el día 17 de setiembre del presente año y ratificada el día 22 de setiembre del año en curso, con respecto a la aprobación por parte de este Gobierno Local del Plan Operativo Anual y Presupuesto Ordinario 2016 de la Municipalidad de Belén, le remito:

- Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto N°CHAP-11-2015 donde se presenta la recomendación de la Comisión al Concejo Municipal del Plan Anual Operativo Anual y Presupuesto Ordinario 2016.
- Correo electrónico enviado a la Unidad de Presupuesto el día viernes 18 de setiembre del 2015 al ser las 3:27 pm, con las modificaciones a realizar aprobadas por el Concejo Municipal para el Plan Anual Operativo Anual y Presupuesto Ordinario 2016.
- Copia escaneada de los folios 62589 al folio 62601 del Acta 55-2015 en la cual se aprueba el Plan Operativo Anual y Presupuesto Ordinario 2016 2016.
- Acuerdo de la Sesión Extraordinaria N°55-2015 referencia 5501/2015 el cual fue debidamente notificado el día jueves 24 de setiembre del 2015, a la Alcaldía y a la Unidad de Presupuesto donde se aprueba el Plan Anual Operativo Anual y Presupuesto Ordinario 2016, con las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal.
- Certificación del acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria 57-2015, celebrada el veintidós de setiembre del dos mil quince, en el ARTÍCULO 2, mediante el cual se da la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria N°55-2015, celebrada el 17 de setiembre del año dos mil quince.
- Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad que debe cumplir el acta de aprobación del presupuesto inicial y sus variaciones, de las municipalidades y otras entidades de carácter municipal sujetas a la aprobación presupuestaria de la contraloría general de la república.
- Acuerdo de la Sesión Ordinaria N°57-2015 referencia 5715/2015 el cual fue debidamente notificado el día viernes 25 de setiembre del 2015, a la Alcaldía y a la Unidad de Presupuesto donde se acuerda: “Instruir a la Alcaldía y Administración para que se ajuste el Presupuesto PAO 2016, en base a las modificaciones aprobadas en el Acta 55-2015”.
- Memorando SC-67-2015 de la Secretaría del Concejo Municipal de fecha 28 de setiembre del 2015 donde le informa al Concejo Municipal los hechos acontecidos hasta ese momento, donde se menciona que las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal no han sido incorporadas al documento presupuestario, para ser remitidas a la Contraloría General de la República.
- Acuerdo de la Sesión Ordinaria N°57-2015 referencia 5714/2015 el cual fue debidamente notificado el día miércoles 30 de setiembre del 2015, a la Unidad de Presupuesto donde se acuerda: “Tomar nota y archivar” el Oficio AMB-MC-2013-2015 donde remiten el oficio DAF-PRE-M 29-2015, suscrito por la señora Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinadora de la Unidad de Presupuesto.
- Memorando SC-69-2015 de la Secretaría del Concejo Municipal de fecha 30 de setiembre del 2015 donde le notifica el día 30 de setiembre del 2015 a Licda. Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinadora de la Unidad de Presupuesto Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal, Lic. Frank. Ugarte Soto, Director Jurídico a.i y al Lic. Jorge I. González G., Director,

Área de Asistencia el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°58-2015, celebrada el 29 de setiembre del 2015.

Además se recibió correo electrónico del Director Administrativo Jorge Gonzalez, donde informa que el Plan Presupuesto Ordinario 2016 y sus anexos fue enviado a la Contraloría General de la Republica (el 30 de setiembre de 2015), según la siguiente pantalla:

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, consulta como se fue el presupuesto, se incorporaron todas las modificaciones aprobadas por el Concejo?.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, puntualiza que hace 8 días quedo pendiente enviar a la Contraloría General de la Republica, los acuerdos tomados por el Concejo, entiende que el presupuesto no se cambio, fue enviado a la Contraloría como fue presentado por la Administración, porque si fue así, probablemente el presupuesto será improbadado. También se deben agregar los acuerdos cuando se rechazó la plaza de chofer y el vehículo de la Unidad Ambiental, lo cual es incluido nuevamente en el PAO 2016.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, manifiesta que la propuesta es enviar a la Contraloría todos los acuerdos tomados por el Concejo, como prueba del trabajo realizado, para que lo incorporen al expediente si lo tiene a bien la Contraloría.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente. **TERCERO:** Enviar copia a la Contraloría General de la Republica, de los acuerdos tomados por este Concejo, donde se realizan aprobaciones y modificaciones al Plan Anual Operativo y Presupuesto Ordinario 20162016, a partir de las aprobaciones de los proyectos de los Concejos de Distrito a la fecha, con el fin de que la Contraloría, conozca el tramite realizado por el Concejo Municipal, en la aprobación del Plan Anual Operativo y Presupuesto Ordinario 20162016.

ARTÍCULO 8. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 189 del martes 29 de setiembre de 2015, se publicó la aprobación definitiva del Reglamento para Préstamo de Equipo Audiovisual y de Material del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén (CCPJ-Belén).

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, pide que se debe comunicar a los muchachos que están trabajando como Comité Cantonal de la Persona Joven, aunque no estén en regla.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Proceder como

en derecho corresponde. **TERCERO:** Remitir a la Comisión de la Persona Joven para su información.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA UNIDAD TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 9. Se conoce Memorando 114-2015 de Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria. Asunto Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas. Siendo consecuente con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para la Regulación de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Belén, publicado en la Gaceta número 82 del 30 de abril de 2014, el cual indica en lo que interesa: "...quien desee obtener una licencia deberá presentar formulario diseñado al efecto por la Municipalidad, debidamente firmado, ante la Unidad de Servicio al Cliente, y evaluada por la Unidad Tributaria, se efectuará un expediente único; luego el Concejo Municipal hará el análisis y aprobará o improbará la licencia. La firma deberá estar autenticada...". Considerando que la Empresa JJ Jamón y Jamón Sociedad Anónima. Cédula jurídica 3-101-673441, ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 9047 y el artículo 12 del reglamento antes citado, esta Unidad Tributaria remite resolución administrativa número 351-2015, se recomienda al Concejo Municipal la aprobación de una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, para desarrollar la actividad de restaurante en cual funcionará en el Centro Comercial El Cafetal, la Ribera de Belén.

Resolución: 351-2015

Solicitante: J.J.JAMON JAMON SOCIDAD ANÓNIMA

Cédula de Identidad: 3-101-673441

Actividad: Licencia municipal para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Dirección: San Antonio de Belén Centro Comercial el Cafetal

SAN ANTONIO DE BELÉN, HEREDIA, a las trece horas del 25 de setiembre del dos mil quince, la UNIDAD TRIBUTARIA, conoce trámite 4011 de fecha 14 de setiembre de 2015, presentado por el señor Leandro Sainz de la Riva, cédula de residencia 172400080827, en calidad de Representante Legal de la Sociedad J.J Jamón Jamón Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-673441 donde solicita licencia para la actividad de restaurante, en la Ribera de Belén, Centro Comercial el Cafetal, local 1 y 2, y

CONSIDERANDO

I Hechos probados:

- Que el señor Leandro Sainz de la Riva en calidad de Representante Legal de la Sociedad J.J Jamón Jamón Sociedad Anónima Sociedad Anónima, solicita licencia para

el expendio de licores para que funcione en la actividad de restaurante, en la Ribera de Belén, Centro Comercial el Cafetal local 1 y 2.

- Que la Sociedad J.J Jamón Jamón Sociedad Anónima Sociedad Anónima, adjunto a su solicitud:
 - a) Tramite donde solicita la licencia para el expendio de licores.
 - b) Declaración jurada donde La Sociedad JJ Jamón Sociedad Anónima ,cédula Jurídica número c 3-101-673441 donde manifiesta notarialmente que conoce las prohibiciones establecidas en el numeral nueve de la Ley 9047.
 - c) Certificación literal de la personería jurídica de la Sociedad J.J Jamón Jamón Sociedad Anónima Sociedad Anónima.
 - d) Copia del acta constitutiva de la Sociedad J.J Jamón Jamón Sociedad Anónima Sociedad Anónima.
 - e) Copia CN-ARSBF-526-2015 del permiso sanitario de funcionamiento número ARSBF-529-2015, para desarrollar la actividad de bar y Restaurante.
 - f) Copia de la licencia de funcionamiento a nombre de la Sociedad J.J Jamón Jamón Sociedad Anónima Sociedad Anónima, número de cuenta 30479.
- Que los demás requisitos consta en el expediente administrativo de la licencia número 30479.
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico establece: “La administración tributaria municipal bajo la jerarquía de la Dirección Administrativa Financiera de la Municipalidad de Belén, será la responsable de resolver las solicitudes de Licencia que se presenten. La Unidad Tributaria deberá emitir el acto administrativo, debidamente motivado otorgando o denegando la licencia dentro de los 30 días naturales a partir de la presentación”.
- Que el Artículo 12 del reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico establece como requisitos para la autorización de una licencia para el expendio de licores:
 - a) Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación expresa de la clase de licencia que solicita.
 - b) El nombre comercial con el que operará la actividad a desarrollar con la licencia. La misma Municipalidad de Belén debe constatar que la persona física o jurídica no tiene nada pendiente con esa municipalidad.
 - c) Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad y del tipo de inmueble que será usado.
 - d) En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social con referencia expresa de los titulares de las acciones que indique nombre, identificación y domicilio.

- e) Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento, e indicación del número de patente comercial correspondiente al establecimiento.
 - f) En caso que el permiso o patente comercial estén en trámite, deberá indicar el expediente en el cual se tramita. En este caso, el otorgamiento de la licencia estará sujeto al efectivo otorgamiento del permiso de funcionamiento y la patente comercial respectivos.
 - g) Certificación del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble, salvo que tales documentos consten en el expediente de la patente comercial del establecimiento, según lo indicado en los incisos e. y f. anteriores.
 - h) En casos que se solicite una licencia clase C, documentación idónea que demuestre el cumplimiento del artículo 8 inciso d) de la Ley, y el para tal efecto se utilizará el Manual de la Administración Tributaria de Belén "Manual para la calificación de actividades gastronómicas del Cantón de Belén".
 - i) En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente, emitida por el Instituto Costarricense de Turismo; siempre y cuando tenga la aprobación correspondiente del Concejo Municipal.
 - j) Declaración Jurada Autenticada por un notario público en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar ésta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
 - k) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
 - l) Señalar un medio adecuado para atender notificaciones; según lo estipula el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, el cual se reputará para todos los efectos como domicilio fiscal del titular de la licencia.
- Que el Reglamento para la Regulación y Comercialización de bebidas con contenido Alcohólico, en el artículo 18 establece que los establecimientos clasificados con categoría C en Distrito de San Antonio de Belén, pagaran el equivalente a un cuarto de salario base trimestralmente.
 - Que el artículo 11 de la Ley 9047 establece que aquellos establecimientos clasificados dentro de la categoría C, podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico de las 11:00 horas hasta las 2:30 horas de la madrugada.

II Hechos no probados: No existen hechos no probados de importancia para el presente caso.

Sobre el fondo: Ha quedado acreditado para la resolución de este asunto que la Sociedad J.J Jamón Jamón Sociedad Anónima Sociedad Anónima, cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, en consecuencia la Unidad Tributaria resuelve recomendar al Concejo Municipal otorgar la solicitud de licencia para el expendio de licores a la Sociedad J.J Jamón Jamón Sociedad Anónima S.A, para que funcione en un Restaurante, sito en el Centro Comercial el Cafetal, local 7 en la Ribera de Belén.

POR TANTO. Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 13 del Reglamento a la Ley 9047 Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, ésta Unidad Tributaria en el ejercicio de sus facultades resuelve, PRIMERO: Recomendar al Concejo Municipal aprobar licencia para el expendio de bebidas alcohólicas solicitada por la Empresa J.J Jamón Jamón Sociedad Anónima Sociedad Anónima, para que funcione en un restaurante que funcionará en el Centro Comercial el Cafetal la Ribera de Belén. SEGUNDO: Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la municipalidad respectiva. TERCERO: Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica. Notifíquese. UNIDAD TRIBUTARIA, MUNICIPALIDAD DE BELEN.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas solicitada por la Empresa J.J Jamón Jamón Sociedad Anónima Sociedad Anónima, para que funcione en un restaurante dentro del Centro Comercial el Cafetal La Asuncion de Belén, fundamentado en el Memorando 114-2015 de Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria. **SEGUNDO:** Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la Municipalidad de Belén. **TERCERO:** Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica. **CUARTO:** Notificar a la Unidad Tributaria y a los interesados.

ARTÍCULO 10. La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, piensa que el Coordinador de la Unidad Tributaria Gonzalo Zumbado, siempre envía las solicitudes bien fundamentadas, sobre el Centro Comercial El Cafetal le preocupa porque ve muy pocos parqueos, debemos solicitar un informe de cuantos parqueos tiene cada local, por el desorden que se hace al frente, sucederá lo mismo que con el Hard Rock Café, por la cantidad de vehículos que se estacionan en el área publica, donde debería de ir una acera, para seguridad de los peatones, eso también se debe de ordenar, para que no se vaya a convertir a futuro en un desorden, un día de estos había 600 metros de carros, es un complejo con un gran impacto, pero los edificios de oficina si tienen sus parqueos, pero el centro Comercial de afuera, tiene la problemática de parqueo, porque no es cualquier tiendita, son restaurantes y bar restaurante con consumo de licor, porque se traslada a la comunidad una responsabilidad que no nos corresponde, es bonito más ingresos y más desarrollo, pero tenemos que crecer ordenados, porque la gente está lucrando con su actividad económica.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, manifiesta que está de acuerdo con la Regidora Rosemile Ramsbottom, pero es oportuno separar el tema. Recuerden que hay

patentes que todavía están vigentes según la legislación anterior, también debemos pedir un informe sobre los parqueos de este tipo de actividades.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, informa que cuando se modificó el tema de las patentes, no sabe a la fecha cuantas se han aprobado en todo el Canton, le gustaría tener la información, para ser conscientes y tener un control. Cada vez que se presente una patente, que como formato se establezca cuantas patentes se han otorgado.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, siente que debemos pedir un informe de las patentes, porque llegara el momento que será únicamente potestad de la Unidad Tributaria su aprobación.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: Solicitar a la Alcaldía un informe sobre las áreas de parqueo del Centro Comercial El Cafetal en La Asunción, relación de área constructiva con las áreas de parqueo y que propuesta se puede plantear en virtud de la problemática existente en el sector, donde los vehículos se estacionan en la vía pública.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Alcaldía un informe sobre las licencias de licores otorgadas por distrito, que incluya distrito, categoría, monto económico, etc.

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio AMB-MC-222-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Memorando AC-205-15, suscrito por el ingeniero Eduardo Solano Mora, Coordinador de la Unidad de Acueducto del Área de Servicios Públicos, mismo que cuenta con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación número DA-15-3905-2015 de solicitud de 126 disponibilidades de agua para casas a nombre de Desarrollos Técnicos, S.A. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su conocimiento, estudio correspondiente y gestión de trámites que estimen oportunos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12. Se conoce el Oficio AMB-MC-221-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Oficio UC-142-2015, suscrito por la señora Lillyana Ramírez Vargas, Coordinadora de la Unidad de Cultura, mediante el que se refiere al trámite 4016 que es oficio 082-2015 presentado por el señor Rafael Arroyo Villegas, Presidente de la Asociación Cultural el Guapinol; lo anterior en atención a lo solicitado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria N°54-2015 dieciséis de setiembre del año dos mil quince, en su capítulo VII, artículo 31. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado, para su información, análisis y trámite de gestiones correspondientes.

UC-142-2015

Sirva la presente para brindar respuesta al Acuerdo Municipal Ref. 5431/2015, recibido por la suscrita en fecha 22 de setiembre de 2015, en relación al trámite 4016: Oficio 082/2015 del Sr. Rafael Arroyo Villegas, Presidente de la Asociación Cultural el Guapinol, para lo cual me permito señalar lo siguiente:

1. Entendí que el contexto de las nuevas normativas para generar una mayor transparencia, control y fiscalización de la administración y ejecución del Programa de Formación Artística ya había sido aclarado, mediante el Memorando UC-ADS/065-2015 de fecha 09 de junio 2015 y los siguientes; en los cuales se expuso ampliamente las razones necesarias para la toma de decisiones de la Unidad de Cultura, bajo este tema; esto al Señor Arroyo Villegas, Presidente de la Asociación Cultural El Guapinol.

Sin embargo, me permito reiterar lo correspondiente, a pesar de que nuevamente en su oficio en cuestión, N° JD-082-2015 del 22 de setiembre de 2015, se establecen algunas aseveraciones sobre los oficios emitidos por esta unidad municipal en relación a las nuevas directrices y su criterio al respecto, dada la propuesta de gestión aprobada por el Concejo Municipal para el desarrollo del Programa de Formación Artística. Es importante mencionar que la Unidad de Cultura de la Municipalidad de Belén reconoce la trayectoria y el apoyo que la Asociación Cultural el Guapinol ha demostrado a lo largo del tiempo en que se ha forjado como un socio estratégico del accionar de esta unidad municipal, en la administración y ejecución de los ejercicios culturales y artísticos en conjunto. Así mismo, bajo ningún motivo esta unidad municipal pretende violentar la autonomía de la asociación ni generar la indefensión contractual, al establecer los lineamientos de acción relacionados al mejoramiento del desarrollo del Programa de Formación Artística y los Talleres de Sensibilización; máxime que estas directrices están basadas en los considerandos establecidos por la normativa vigente, de acatamiento obligatorio y de conocimiento común; esto desde lo establecido en el Código Municipal, la Ley de Control Interno, las Directrices de la Contraloría General de La Republica y algunos documentos específicos de la Municipalidad de Belén, tales como: el Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones, El Reglamento de Control Interno y la Política Cultural; instrumentos base para el óptimo funcionamiento del quehacer de la Municipalidad de Belén, por lo tanto para la Unidad de Cultura es indispensable aplicarlos en cada una de las acciones que se ejecuten con recursos públicos.

2. Si bien es cierto, la Asociación Cultural el Guapinol ha mostrado una adecuada presentación de informes; esto desde el año 2009, en el cual se generó el proceso de descentralización del programa a las organizaciones, sin embargo a partir de este año 2015, con la implementación de las nuevas directrices de control interno, ha manifestado algunos inconvenientes para presentar a tiempo los requerimientos, mismos que no representan mayor detalle ni dificultad; dado que se trata de la misma información que deben de sistematizar al final del periodo para presentar su liquidación; tal y como se muestra a continuación:
- ✓ Presentar un informe detallado, en el cual se puntualice ampliamente el desarrollo y proceso del PFA en cada distrito y de los Talleres de Sensibilización, el cual debe incluir:

- a) Copia de las facturas de los instructores y coordinadores.
- b) Copia de facturas y comprobantes de gastos realizados durante el mes, el cual respalde las transferencias de dinero que la administración les está facilitando.
- c) Copia del documento que se compruebe que se encuentran al día con la CSSS y el INS; tanto de la asociación como de los profesores.
- d) Detalle general de las actividades en las que participaron los diferentes cursos del PFA y Talleres de Sensibilización, y de las que se proyecta participar en el próximo mes (en caso de existir estas actividades).
- e) Avances de los cursos.
- f) Aspectos técnicos.
- g) Listas de asistencia de los alumnos y de los profesores.
- h) Recomendaciones, acciones de mejora, entre otras.

Para el caso específico de la Asociación Cultural el Guapinol, la entrega de la información requerida para la transferencia de recursos se ha visto afectada, por el atraso en la presentación de la información, esto en el tiempo estimado; lo cual afecta el procedimiento. Esta situación se puede visualizar de la siguiente manera:

El caso específico de la Asociación Cultural el Guapinol, en la entrega de datos ha sido el siguiente:

El caso específico de la Asociación Cultural el Guapinol, en la entrega de datos ha sido el siguiente:

3. Bajo ningún motivo la suscrita intenta ser o interponer una *“abusiva medida”* ni mucho menos *“arrogarse la potestad de avalar el giro de los recursos, a su entera satisfacción, variando el procedimiento normal de los giros mensuales, como ha sido la costumbre”*, tal y como lo señala el Sr. Arroyo en su oficio. Como lo he manifestado en todos los documentos anteriores, relacionados a esta misma temática; la suscrita como encargada de la Unidad de Cultura y por ende encargada del óptimo uso de los recursos públicos que son administrados y ejecutados desde este centro de costo; intenta generar el cumplimiento con las normativas vigentes, señaladas anteriormente, hacia el establecimiento de parámetros de control interno, el cual es generado desde la administración municipal, haciendo obligatorio que todas las instancias municipales cumplan con estas normativas.
4. Estas directrices no generan en ningún grado el detrimento del accionar de la organización, sino más bien proporciona el apoyo, acompañamiento, coordinación, facilitación de procesos, control y fiscalización en el accionar de todas las partes; hacia el óptimo uso de los recursos públicos y la mejora continua en la gestión de los productos culturales y artísticos que se logran a través de la ejecución de los proyectos; por lo que, el giro de los recursos se está concibiendo actualmente a partir del cumplimiento de la presentación de los informes, medidas mínimas de gestión.
5. No es cierto tampoco que las directrices emanadas desde esta unidad municipal *“se extralimita y se contrapone con lo expresado en la política Cultural vigente”*; dado que tal y

como se indica en la política: “... *En el caso específico de la gestión cultural del cantón de Belén, una vez que contamos con la Política de Cultura, generada desde el seno del Concejo Municipal, le corresponde a la administración, particularmente a la Unidad de Cultura generar las acciones necesarias para el adecuado y oportuno control y fiscalización de los programas y proyectos que se ejecuten con recursos públicos*”.

Así mismo, es posible señalar dentro de esta política cultural los siguientes ítems a fines, que avalan la posición de esta unidad municipal en la optimización de los recursos y el cumplimiento de los lineamientos de base:

“Punto 2.4 Coordinación, promoción y fiscalización: La coordinación, promoción y fiscalización le corresponden principalmente a la Unidad de Cultura es su función básica de promotor y motor cultural”.

“Punto 2.6.2. Ejes Culturales: a. Sensibilización y Formación: Los agentes, actores, promotores y trabajadores culturales son los ejecutores de los procesos y actividades. Ellos cooperan entre sí para llevar a buen término la implementación de estas políticas a través de proceso tales como:

(a.1.) Ejecución:

- ✓ Desarrollo de Programas de Talleres de Formación desde las escuelas y colegios.
- ✓ Promover la realización de talleres vivenciales que permitan el proceso de sensibilización en colegios y escuelas, así como las distintas comunidades, abarcando todas las edades y poblaciones en riesgo social.
- ✓ Diseñar y ejecutar talleres que brinden temas de formación de la identidad belemita, en temas como: Himno del Cantón, Símbolos del Cantón, Valores, Geografía local, Patrimonio, etc. En escuelas y colegios.
- ✓ Desarrollar un Programa de Trabajo Comunal en conjunto con el Programa de Becas, el cual se base en el mantenimiento y restauración del Patrimonio arquitectónico, promoviendo el actuar del joven belemita Promover actividades de promoción artística, como exposiciones, conciertos, teatro, baile, etc. basados en la historia, tanto internacional, nacional y local.
- ✓ Participar activamente en una agenda anual que incluya todos los procesos y actividades, bajo la coordinación de la Unidad de Cultura.
- ✓ Contribuir en la estrategia municipal de promoción del quehacer cultural cantonal.
- ✓ Autoevaluar constantemente los procesos y actividades para un mejoramiento continuo.
- ✓ Capacitarse de manera permanente.
- ✓ Vincularse con las organizaciones comunales y con la Municipalidad para agilizar los procesos.
- ✓ Coadyuvar en un programa de obtención de recursos y cooperación con el sector empresarial, las instituciones públicas y privadas.

(a.2.) Función Municipal desde la Unidad de Cultura:

- ✓ Promover el desarrollo de las actividades artístico – culturales.
- ✓ Fortalecer el programa de descentralización.
- ✓ Unificar procesos y esfuerzos para la realización de los proyectos.
- ✓ Velar por que las actividades abarque todas las poblaciones (edad, sexo, discapacidad, zona, etc.)
- ✓ Supervisar la realización de los programas de Formación y Sensibilización.
- ✓ Difundir la información de las organizaciones locales en el quehacer cultural.
- ✓ Estimular de manera constante ferias culturales especializadas por categorías o áreas, las cuales sean bajo un mismo concepto.
- ✓ Implementar estrategias para la promoción cultural.
- ✓ Brindar talleres explicativos de los procesos legales para la obtención de beneficios económicos en proyectos.
- ✓ Organizar autoevaluaciones del proceso de cultura periódicamente buscando el mejoramiento continuo del quehacer cultural cantonal.

(a.3.) Factor de éxito de los agentes y trabajadores culturales:

- ✓ Estar bajo los términos legales.
- ✓ Transparencia en los procesos.
- ✓ Mejoramiento continuo.

(a.4.) Aporte de los agentes:

- ✓ Ser multiplicadores del proceso.
- ✓ Mayor acción y apertura a los procesos.
- ✓ Apoyo a los proyectos de sensibilización – formación.
- ✓ Realizar procesos transparentes”.

6. La propuesta de la Asociación Cultural el Guapinol de “*establecer un convenio con la Municipalidad de Belén para la administración de los cursos de formación artística cultural, el cual vendría a dar las pautas de gestión y control adecuados ...*”, representa exactamente la misma línea de acción que se está gestionando de parte de la suscrita ante la elaboración de las directrices, así que técnicamente no involucraría mayor cambio la existencia o no de un convenio, representando la misma metodología iniciada en este año 2015 y a la cual, la Asociación Cultural no ha sido constante en su cumplimiento, a la fecha.
7. Actualmente, el giro de los recursos se está generando de manera anticipada, para las organizaciones que presentan a tiempo los compromisos adquiridos para este año 2015, en cuanto a la gestión de administración y ejecución del programa de Formación Artística; evitando inconvenientes con los instructores, como es el caso presente de la Asociación Cultural el Guapinol.
8. Dados los comentarios adscritos al acuerdo recibido, de parte de los señores regidores del Concejo Municipal, bajo la presentación del documento del Sr. Arroyo; me permito respetuosamente aclararles lo siguiente:

- ✓ A pesar de que dicha asociación indica en el seno del Concejo Municipal que presenta todos los requisitos de acuerdo al procedimiento, en las imágenes anteriores se puede observar claramente el atraso en el tiempo que entrega los informes, con parámetros de tres a cuatro o más meses después de que se debió entregar dicho informe; acción que ha generado el atraso también en la transferencia de los recursos; en cuanto la presentación de los informes obedece al cumplimiento de las directrices; como medida mínima de gestión.
- ✓ En cuanto a las recomendaciones de los Concejos de Distrito y la inclusión de un sistema de control para el proyecto presentado, la verdad no lo conozco y realmente ninguno de los proyectos a mi cargo cuentan con ningún proceso de control. Me gustaría contar con dicha recomendación del Concejo de Distrito, de ser posible, para generar mejorando la gestión.
- ✓ Ciertamente, el giro de los recursos obedece al cumplimiento de los compromisos consensuados en enero del presente año, entre esta unidad municipal y los coordinadores del PFA de cada distrito; por lo que los atrasos en la transferencia de los recursos; es exactamente debido al atraso en el cumplimiento de presentación de la información.

A manera de conclusión, insto al Sr. Arroyo y a los demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación Cultural el Guapinol, a gestionar sesiones de trabajo con la suscrita, a fin de mantener canales asertivos de comunicación, en el beneficio del óptimo cumplimiento de la normativa vigente y de la población meta a la que nos debemos; tal y como lo han hecho las demás organizaciones. Además, les reitero que las puertas de la oficina de la Unidad de Cultura están abiertas y a disposición de agendar adecuadamente las reuniones que sean necesarias, para aprender de ambas partes, del proceso que estamos gestando. Espero de esta manera se hayan aclarado las inquietudes. Cualquier consulta adicional, estoy para servirle; se despide

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio AMB-MC-223-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Memorando ADS-M-223-2015, suscrito por la licenciada Marita Arguedas Carvajal, Directora del Área de Desarrollo Social, mediante el que presenta informe en atención a lo solicitado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria N°54-2015 dieciséis de setiembre del año dos mil quince, en su capítulo VII, artículo 32; en relación con la publicación realizada por el Diario Extra el martes 15 de setiembre de 2015. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado, para su información, análisis y trámite de gestiones correspondientes.

ADS-M-223-2015

Con el propósito de dar cumplimiento al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria 54-2015. Artículo 32, referente a publicación realizada en el Diario Extra el martes 15 de setiembre del presente año, le solicito hacer de conocimiento del Concejo Municipal el Informe Adjunto. Agradezco su atención.

En respuesta al acuerdo del Concejo Municipal del Acta 54-2015 en cuyo Artículo 32 se me solicita un informe acerca de lo publicado en el Diario Extra el día martes 15 de setiembre del año 2015 en la página 11, además de un Plan de Acción para superar el problema, informo: Que efectivamente durante el mes de setiembre de este año se dio el vencimiento de los permisos de portación de armas de quince funcionarios de la Policía Municipal de Belén, estos permisos son otorgados por periodos de dos años por el Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, previo cumplimiento de varios requisitos, a saber: 1. Certificado Psicológico de Idoneidad para Portar Armas de Fuego, 2. Examen Teórico Práctico de Manejo de Armas, 3. Carecer de antecedentes penales, 4. Solicitud debidamente presentada ante el sistema digital ControlPas por el Coordinador Licenciado Christopher May Herrera quien es el apoderado para realizar dichas tramitaciones.

La naturaleza del permiso es precisamente para que los funcionarios hagan portación de las armas de fuego que la Municipalidad de Belén tenga inscritas a su nombre ante dicha dependencia. La Policía Municipal de Belén ha venido cumpliendo fielmente con este requerimiento, no obstante con motivo de algunas situaciones particulares, este año 2015 se generó un retraso en la obtención de uno de los requisitos necesarios para realizar dicho trámite administrativo, a saber; el Certificado Psicológico de Idoneidad para Portar Armas de Fuego. Paso a explicar cómo ocurrieron los hechos, como se ha solventado el tema y cuál será el plan de acción para el manejo de dicho trámite en lo sucesivo. Como es de conocimiento el Coordinador Titular de la Policía Municipal se encontró incapacitado por motivos de salud desde aproximadamente finales de setiembre del año 2014 hasta el mes de junio del año 2015, esto implicó que el señor May se viera impedido para participar en la elaboración del presupuesto anual 2015, tarea que fue asumida en recargo por esta Dirección.

Ya en el presupuesto ordinario 2015 esta Dirección detecta la necesidad de presupuestar recursos para la realización de los exámenes psicológicos de idoneidad para portar armas de fuego, por lo que mediante la Modificación Interna 02-2015 se presupuestan 750.000 colones en fecha 16 de marzo de 2015, esta modificación fue aplicada presupuestariamente el lunes 4 de mayo de los corrientes y posteriormente, ya estando de vuelta en funciones el Licenciado May Herrera realizó el proceso de compra respectivo. Se da el vencimiento de los permisos casi de manera simultánea ya que habían sido otorgados dos años antes el mismo mes 15 de ellos, para el momento del vencimiento se brinda tramitación preferente a dicha compra, que resulta adjudicada y los exámenes necesarios son realizados por Psicóloga autorizada en fecha miércoles 30 de setiembre. Ya para el día de hoy 06 de octubre se encuentran todos los trámites de portación de armas de los quince funcionarios incluidos en el sistema ControlPas y dicha tramitación ya está en manos del Departamento de Control de Armas y Explosivos. Se adjuntan capturas de pantalla de dicho sistema, los trámites de referencia son los que tienen como estado: "Trámite enviado" y "Trámite en revisión".

Vale acotar que para mantener la operatividad de la Policía, se recurrió a conformar parejas mixtas de policía armado con policía desarmado mientras se renuevan los permisos. Referente a la publicación de prensa, debo informarles que esta nota fue remitida a dicho medio de prensa con un claro interés de afectar la imagen institucional, además mi proceder siempre ha sido diáfano y en ningún momento he pecado de falta de transparencia, se sacaron de contexto mis

palabras del Memorando ADS-M-212-2015, ya que al indicar que no era conveniente que trascendiera el tema, me refería tal como indica el Diccionario de la Lengua española: *“Dicho de los efectos de algunas cosas: Extenderse o comunicarse a otras, produciendo consecuencias”*, cosa que precisamente ocurrió en este caso. Imposible tratar de mantener algún tipo de clandestinidad, cuando tengo la transparencia de colocar por escrito para conocimiento del jefe policial mi preocupación sobre el tema.

Así las cosas, esta Dirección ha girado las órdenes pertinentes de manera conjunta con el Coordinador de la Policía Municipal, para que los costos de realización de pruebas sean incluidos regularmente en la meta ordinaria del presupuesto año con año, así como para que los mandos medios (supervisores) y los mismos oficiales se encuentren en obligación de alertar con al menos seis meses de antelación al vencimiento de su carnet, para el inicio de las tramitaciones pertinentes con la debida antelación. Además se crearan registros documentales de los permisos otorgados y sus respectivos plazos de vencimiento. Esperando haber informado suficientemente sobre el tema, me despidió.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, plantea que para quienes consultan porque no viene a sesión, aclara que para la Escuela Manuel del Pilar Zumbado se ha trabajado y se consiguieron recursos, los jueves a partir de las 2:00 pm asiste a la Asamblea Legislativa en la lucha a favor de la Ley 18001, donde podríamos llegar a recibir ¢380.0 millones de colones, hoy se aprobó en segundo debate, pertenece a la Asociación Nacional de Alcaldes y también se ha reunido con el Sindicato del MOPT, el martes se reunió hasta las 11:00 pm, se llegó a una negociación para que no cayera el proyecto de Ley 18001, eso hace, cuando no viene a una sesión, eso y otras cosas más, sobre los puentes las reuniones lo citan en las noches, “no se rasca la panza”, además envía la justificación porque no viene, pero es injusto después de obtener muchas cosas el comentario, por ejemplo la semana pasada estuvo en la Embajada de China, la próxima semana asistirá a Panamá a impartir una charla a los Alcaldes de Panamá.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, presenta que le parece muy bien con la representación legal de la Municipalidad, que asista a reuniones, es parte de sus funciones, a veces son actos protocolarios, pero políticamente es importante que pueda estar, pero en algunas ausencias puede informar la labor que está realizando, como lo hizo en este momento de manera sucinta, pero la justificación dice que es por motivos personales, que son motivos de uno o dice por motivos de fuerza mayor, se interpreta que es una situación familiar o problemas de salud, pero la nota debe decir porque voy a asistir a la Asamblea Legislativa, por ejemplo, por el tema de la transparencia, porque algunas visitas han preguntado porque el Alcalde no está en sesión, hizo el comentario y lo hizo con el afán de que todo quede ordenado, para que quede en el Acta.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, consulta como se ve el ambiente para la aprobación de la Ley 18001, se puede invitar a los miembros de los Concejos de Distrito para que asistan a la Asamblea Legislativa a apoyarla.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, estipula que:

- En cuanto al proyecto de ley 18001 estamos a la espera del segundo debate que será este jueves.
- Está preocupado porque el lunes pasado en el BANVI se votó el proyecto de vivienda San Martín, pero 3 personas votaron en contra, el lunes se aprobará el Acta para que quede en firme el proyecto, converso con la Primera Dama de la República y el Diputado William Alvarado para que se agilice el proyecto.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom:

- Pregunta si el proyecto San Martín está en la Junta Directiva del BANVI?
- Debemos enviar a la Asamblea Legislativa el apoyo a la Ley 18001 e ir a apoyar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 15. El Síndico Suplente Juan Luis Mena, denuncia que:

- El Lubricentro en La Ribera, se debe inspeccionar como está manejando el tema de los aceites, porque un día de estos se dio un accidente de un vehículo que patinó.
- La parada en la entrada de la Urbanización Joaquín Chaves, el señor de los trailers no permite que se construya la parada y ahora está removiendo la tierra de los paredones.
- La acera por la propiedad de Joaquín Chaves se debe sembrar algo porque la tierra cae sobre las aceras.
- En el Centro Comercial La Ribera el Bar Coyotes tienen música en vivo y karaoke pero el local no reúne las condiciones por el ruido, cobran por la entrada ¢4000 colones y deben pagar a la Municipalidad por esas entradas.
- La gente se lamenta de malos olores no sabemos si es por Matadero del Valle.
- En las aceras de Belén hay vehículos estacionados, la gente se estaciona donde transita las personas, por ejemplo por Pali y otros lugares y sectores de zona verde que utilizan como parqueo.

ARTÍCULO 16. El Presidente Municipal Desiderio Solano, denuncia que en la rampa frente a Gollo tenemos el problema que las grasas de los locales comerciales se están acumulando, los cuales se tiran a la calle hacia la parada de los taxistas, conversara con el Coordinador de la Unidad de Obras para ver qué solución se puede dar.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, indica que el Coordinador de Obras Oscar Hernández notifico a Gollo y el propietario realizara las mejoras de las aceras y el sector, para que circule agua y no grasa, también se conversara con el Ministerio de Salud.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar al Ministerio de Salud Belén - Flores, que se revise el manejo de las aguas residuales en los locales comerciales costado sur de Gollo.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 17. La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, presenta el Oficio CGA-01-2015.

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°48-2015, celebrada el 18 de agosto de 2015 tomó el acuerdo de trasladar para análisis y recomendación el oficio Ref:4820/2015 junto a el proyecto de ley expediente 18.791 con el oficio CJ-217-2015.

La Comisión Permanente Municipal de Gobierno y Administración en cumplimiento del artículo 44 del Código Municipal y los artículos 32, 57 y 58 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo, presenta ante el Honorable Concejo Municipal de Belén la recomendación de aprobar el siguiente acuerdo: Apoyar el proyecto de ley expediente 18.791 presentado con el oficio CJ-217-2015.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio CGA-01-2015. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de ley expediente 18.791 “Ley de Interpretación Auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995, y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa”, publicado en La Gaceta 132 del 10 de julio del 2013, presentado con el oficio CJ-217-2015.

ARTÍCULO 18. La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, presenta el Oficio CGA-02-2015.

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°54-2015, celebrada el 16 de setiembre de 2015 tomó el acuerdo de trasladar para análisis y recomendación el oficio Ref: 5422/2015 junto al proyecto de ley expediente 19.616 con el oficio CPEM-098-2015.

La Comisión Permanente Municipal de Gobierno y Administración en cumplimiento del artículo 44 del Código Municipal y los artículos 32, 57 y 58 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo, presenta ante el Honorable Concejo Municipal de Belén la recomendación de aprobar el siguiente acuerdo: Apoyar el proyecto de ley expediente 19.616 presentado con el oficio CPEM-098-2015.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio CGA-02-2015. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de ley expediente 19.616 “REFORMA AL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N°7794”, presentado con el oficio CPEM-098-2015.

ARTÍCULO 19. La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, presenta el Oficio CGA-03-2015.

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°47-2015, celebrada el 11 de agosto de 2015 tomó el acuerdo de trasladar para análisis y recomendación el oficio Ref:4719/2015 junto a el proyecto de ley expediente 19.180 con el oficio CPEM-078-2015.

La Comisión Permanente Municipal de Gobierno y Administración en cumplimiento del artículo 44 del Código Municipal y los artículos 32, 57 y 58 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo, presenta ante el Honorable Concejo Municipal de Belén la recomendación de aprobar el siguiente acuerdo: Apoyar el proyecto de ley expediente 19.180 presentado con el oficio CPEM-078-2015 y recordar la competencia del Concejo de Seguridad Vial por lo que se debería incluir MOPT y COSEVI.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio CGA-03-2015. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de ley expediente 19.180 “Ley para regular la comunicación visual y publicidad exterior (anteriormente denominado: Regulación complementaria para la instalación de la comunicación visual exterior)”, presentado con el oficio CPEM-078-2015 y recordar la atribución legal del Concejo de Seguridad Vial por lo que se debería incluir MOPT y COSEVI.

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 20. La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, presenta el Oficio CAJ-05-2015.

En cumplimiento con lo solicitado a esta Comisión por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 53-2015, artículo 17, celebrada el 8 de septiembre del 2015, donde se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación. En virtud de que el asunto ya fue resuelto a través del MB-55-2015 aprobado por ese Honorable Concejo en la sesión ordinaria 58-2015. Esta comisión solo desea aclarar que eliminará el punto de los asuntos en estudio y pendientes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido.

INFORME DE LA COMISION DE LA MUJER.

ARTÍCULO 21. La Sindica Propietaria Sandra Salazar, informa que con la asesoría de la Oficina de la Mujer se presenta la reforma a la Política para la Igualdad y Equidad de Género.

POLITICA PARA LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

Documento Propuesta

Política para la igualdad y equidad de género.

CAPÍTULO I: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1: Objetivo General de la política: Contribuir a mejorar la calidad de vida y a disminuir las desigualdades de género para lograr un desarrollo cantonal integral, democrático, equitativo e inclusivo de la diversidad.

ARTÍCULO 2: Objetivos Específicos. Los Objetivos Específicos establecidos se plantean como un mecanismo de articulación entre la política nacional y la local, para ello se retoman y adaptan los planteados en la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género:

a) *Cuido como responsabilidad social*: Contribuir para que la población que requiera de servicios de cuidado de personas menores de edad, para desempeñarse en un trabajo remunerado, o con posibilidades de formación educativa; cuente con al menos una alternativa de cuidado pública, privada o mixta, de calidad, dando así pasos concretos hacia la responsabilidad social en el cuidado.

b) *Brindar oportunidad de trabajo remunerado de calidad y la generación de ingresos*: Contribuir para que la Unidad de Promoción Laboral y de Emprendimientos coordinen modelos de intervención para aumentar la capacidad productiva y empresarial de personas del cantón.

c) *Educación y salud de calidad en favor de la igualdad y equidad*: Contribuir para que las personas menores de edad y adolescentes cuenten con acciones formativas, dirigidas a erradicar estereotipos en los patrones de crianza y en la sexualidad, que obstaculizan la igualdad entre mujeres y hombres.

d) *Acceso a la justicia y a una vida sin violencia*: Fortalecer los servicios de información y asesoría jurídica, para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

e) *Participación política desde una democracia paritaria*: Contribuir a que el cantón cuente con una participación política paritaria en todos los espacios de toma de decisión en las instancias municipales de índole técnica, administrativa y política.

f) *Fortalecimiento de la institucionalidad a favor de la igualdad y la equidad de género*: Fortalecer la Unidad Administrativa que vela por la Equidad de Género en la municipalidad, así como, contar con un conjunto de mecanismos de promoción de la igualdad y equidad de género fortalecidos en sus competencias políticas, técnicas y financieras, que le permitan desarrollar una clara incidencia en la vida institucional –municipal y local.

g) *Impulsar una cultura de buenas prácticas*: Promover espacios de intercambio que evidencien mecanismos de promoción de la igualdad y equidad de género exitosos, que se desarrollen con incidencia local.

ARTÍCULO 3: Valores

▣ Transparencia

▣ Solidaridad

- ▣ Equidad
- ▣ Integralidad
- ▣ Respeto a la diversidad

CAPÍTULO 2: EJES ESTRATEGICOS

ARTÍCULO 4: Principales ejes de la política:

1. Calidad y acceso a los servicios municipales. Todas las Unidades municipales, tanto las financieras, las relacionadas con atención al público, las encargadas del desarrollo urbano, servicios públicos y las encargadas del desarrollo social integral deben incorporar, al la hora de planificar, diseñar y ofrecer un servicio a la comunidad, los intereses y necesidades que tanto hombres como mujeres tienen en relación al servicio ofrecido. Es decir, se plantea explícitamente que las acciones no son neutras, de esta manera, probablemente estaremos dejando por fuera las necesidades de alguna parte de la población. Se debe partir del reconocimiento de que todas las personas somos diferentes según nuestro sexo, edad, nacionalidad, clase social, etc, pero que a pesar de nuestras diferencias tenemos los mismos derechos. En nuestra sociedad estas diferencias se han traducido en desigualdades de oportunidades, ejercicio de derechos, acceso a los recursos, entre otros. Por eso la Municipalidad como Gobierno Local tiene una responsabilidad y una oportunidad, por su cercanía con la ciudadanía, de contribuir a disminuir y eliminar esas desigualdades.

2. Cultura institucional: Para lograr cambios en la manera en que ofrecemos los servicios y diseñamos los proyectos y programas debemos empezar por hacer un cambio a nivel personal. Los servicios municipales deben ser un reflejo de la cultura interna municipal y esta a su vez, y en la medida de lo posible, ser un reflejo de la conciencia y el compromiso individual del personal municipal. Debe existir una coherencia entre la imagen municipal que ofrecemos a la población y lo que sucede a lo interno de la institución. Se debe contar, entonces con la promoción de la equidad social y de género a lo interno de la Municipalidad con prácticas como.

- Cambio en las maneras en que nos relacionamos hombres y mujeres en la institución.
- Promoción de ambientes sanos libres de violencia sexual, psicológica, patrimonial o física entre todas aquellas personas que componen la municipalidad.
- Rechazo de prácticas discriminatorias hacia compañeraso compañeros.
- Igualdad de oportunidades para funcionarias y funcionarios, para reconocimientos salariales, promoción profesional, capacitación, salud integral.
- Realización de acciones de promoción de la calidad de vida de los y las empleadas tomando en cuenta sus necesidades e intereses diferenciados.
- Cambios en las formas en que se ejerce el poder y la autoridad y en la forma en que establecemos comunicaciones con las personas.

3. Distribución y uso de los recursos financieros: Debe existir una coherencia entre las metas propuestas en el Plan y la asignación de recursos para ejecutar las acciones necesarias para alcanzar esas metas. La distribución de presupuesto es un reflejo de los intereses y énfasis que tiene la institución, de esta forma si se está adquiriendo el compromiso de gobernar sin discriminación hacia todos los sectores, esto debe estar reflejado en las asignaciones presupuestarias. Igualmente la promoción de la equidad requiere la realización de acciones específicas hacia las mujeres como grupo que históricamente ha estado en desventaja, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades para su desarrollo pleno.

4. Instrumentos jurídicos internos: Las acciones priorizadas deben estar respaldadas por un marco legal que comprometa y guíe a quienes las ejecutan, y que garantice la sostenibilidad de las acciones y procesos. Este marco legal debe ser una expresión de la voluntad política y técnica a favor de la promoción de la igualdad y equidad social y de género.

5. Fortalecimiento de las capacidades ciudadanas: Siendo consecuentes con el enfoque de igualdad y equidad social y de género, se hace necesaria la incorporación de la ciudadanía en los procesos vinculados con el desarrollo local, para que este incorpore las necesidades, los aportes y las visiones de la ciudadanía en general y de las mujeres en particular. Para esto se requiere el fortalecimiento las capacidades de la ciudadanía en diferentes áreas como: organización, liderazgo, incidencia, entre otras, para fortalecer su participación en los procesos de planificación local y su capacidad de propuesta e incidencia en la construcción del cantón de Belén.

CAPÍTULO 3: PLAN DE ACCION

ARTÍCULO 5: Estrategia de Trabajo. Acompaña al documento de Política un Plan Estratégico para su implementación, el mismo tiene una proyección de cinco años, y deberá estar integrado al Plan de Desarrollo Municipal. La coordinación operativa recae en la persona responsable de la Unidad Administrativa que vela por la Equidad de Género.

ARTÍCULO 6: Objetivos específicos:

- ▣ Desarrollar un proceso de sensibilización con el personal municipal en el tema equidad e igualdad social y de género que contribuya a promover un cambio de la cultura institucional favorable al impulso del desarrollo local con equidad.
- ▣ Proporcionar a la administración municipal instrumentos y guías prácticas para la incorporación del trabajo en equidad en las labores ordinarias.
- ▣ Facilitar que la cultura, los servicios y trámites municipales no promuevan la discriminación de las diferentes poblaciones que componen el cantón.
- ▣ Fortalecer las capacidades ciudadanas para fortalecer y promover su participación activa y consienten los procesos de desarrollo local.

ARTÍCULO 7: Etapas para el desarrollo del Plan:

I etapa: Consolidación y socialización de la PLIEG

- Conformación de equipo impulsor o en su ausencia CMCM
 - Vinculación de la política de igualdad y equidad con el Plan de Gobierno actual
 - Capacitación e instrumentalización al personal municipal
 - Acciones de sensibilización. (Campañas de motivación y sensibilización).
 - Asesoría y operacionalización de acciones o procesos concretos
 - Ejecución de algunas acciones
 - Capacitación a organizaciones comunales que realizan proyectos con fondos municipales
- Metas:
- La Política Local de igualdad y equidad de género debe ser de conocimiento de las personas que componen la Municipalidad de Belén

La Política Local de igualdad y equidad de género debe ser de conocimiento de las personas que habitan el cantón de Belén

II etapa: Seguimiento de la PLIEG

- Revisión de los diversos procesos municipales y comunales vinculados con la PLIEG
- Monitoreo
- Reforzar capacitación y sensibilización.

Meta:

- Mantener los procesos de actividades de sensibilización y capacitación tanto internos como externos, Talleres, Charlas, Cine foros, Cursos, Capacitaciones, actividades de conmemoración, ect.

III etapa: Revisión y actualización de la PLIEG

- Encuentros y foros para revisión y actualización de la PLIEG
- Foros de mujeres
- Evaluación de proceso.
- Seguimiento y elaboración de la Agenda de mujeres belemitas.
- Presentación experiencia en diversas instancias locales, nacionales e internacionales.

Meta:

- Acciones específicas del Plan incorporadas en el PAO correspondiente.
- Evaluación de proceso y resultados
- Experiencia reconocida a nivel internacional como buena práctica en materia de equidad e igualdad social y de género.
- Documento impreso de estrategia de rendición de cuentas y auditorías ciudadanas

- Revisión de documento impreso y actualizado de Agenda de Mujeres

IV etapa: Impresión actualizada de la PLIEG

- Contar con documento impreso actualizado de la PLIEG para socializarlo
- Sistematización, publicación y presentación pública del documento
- Publicación: Manual para el trabajo con equidad en la Municipalidad de Belén.

CAPÍTULO 4: MECANISMO DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 8: La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer será la encargada de dar el seguimiento y realizar la evaluación de la Política y deberá presentar un informe de avance semestral al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9: Rige a partir de su aprobación.

Dado en el Concejo Municipal de Belén.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, propone que le parece que está muy bien la propuesta.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, expone que no debe de ir a ninguna Comisión, se puede dejar en estudio 8 días.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22. Se conoce el Oficio MB-060-2015 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con los acuerdos del Concejo Municipal adoptados a efecto de que esta asesoría legal asumiera el proceso judicial tramitado en el Tribunal Contencioso Administrativo bajo el expediente 12-005818-1027-CA, me permito informarles que luego de celebrado el Juicio Oral y Público, se ha dictado la Sentencia N° 100-2015-V, de las 10:50 horas del 29n de setiembre de 2015, en la cual se comunica lo resuelto sobre la demanda presentada por Sergio Arnoldo Masís Olivas contra Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y la Municipalidad de Belén, para lo cual procede esta asesoría legal en su condición de representación legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, a rendir informe sobre dicha resolución.

Resumen de Resolución Resolución N° 100-2015-V del Tribunal Contencioso Administrativo. El caso que se trae a colación, fue un proceso de conocimiento interpuesto por SERGIO ARNOLDO MASÍS OLIVAS, mayor, casado, abogado, vecino de Moravia, Residencial Los Colegios, cédula de identidad número 1-0617-0113; contra el COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN (CCDRB), representado por suscrito Luis Antonio

Álvarez Chaves, y al cual se integró posteriormente a la MUNICIPALIDAD DE BELÉN, representada por los funcionarios de la Dirección Jurídica, en condición de Apoderados Especiales Judiciales. Las pretensiones de la parte actora este proceso fueron: que se condenara al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, y a la Municipalidad de Belén de manera solidaria y en razón de la integración oficiosa de la Litis, el pago de los conceptos de Daño material comprendido por una Pistola marca SARSILMAZ, modelo Kama Long, color negro, serie T110207S00077, calibre 9 milímetros, una tableta Ipad de 3era generación con Wi Fi y 4G marca Apple, serie DMWHPHS5DVGH, nueva y el vidrio aleta trasera derecha, vehículo Toyota Corolla, placas 908332, y los perjuicios que consisten en los intereses al tipo legal sobre las sumas indicadas por concepto de daño material, desde el acaecimiento de los hechos (20 de octubre del 2012) y hasta su efectivo pago, que se liquidarían en ejecución de sentencia. Además de las costas procesales y personales, que también se liquidarían en ejecución de sentencia.

Esta representación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, interpuso las excepciones de falta de derecho, y de legitimación activa y pasiva. En consecuencia, se solicitó que se declarara sin lugar ese proceso y que se condenara a la parte actora al pago de las costas derivadas del mismo, por ser el reclamo a todas luces temerario. En los hechos probados (entre los más relevantes), quedó demostrado para el Tribunal que en la denuncia del actor a la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial en Heredia, denuncia tramitada bajo número 002-12-004415, en los siguientes términos relató: *“Dejé estacionado mi vehículo en el estacionamiento del Polideportivo de Belén, frente a la caseta de los guardas, a eso de las 16:00 horas, al regresar a éste a las 18:00 horas, abrí la puerta y vi que las cosas que estaban en la guantera sobre el asiento, fue cuando me percaté de que el vidrio de la ventanilla fija de la puerta trasera derecha estaba quebrado, en el interior del vehículo faltaban varios artículos, al lugar llegaron los oficiales de la Fuerza Pública, Adrián Noguera Izaba y Víctor Morales Rodríguez, según los guardas no se percataron en nada extraño o fuera de lo común. Es todo”. Y que a las 20:30 horas del 20 de octubre del 2012, los oficiales E.S.B. y C.R.M. de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial en Heredia, procedieron a realizar la inspección ocular del auto del actor, con el siguiente resultado: “Se trata de un vehículo placa metálica 908332, marca Toyota Corolla, color champagne, cuatro puertas, vidrios laterales polarizados, año 2012. El vehículo presenta como único daño la aletilla de la venta trasera derecha quebrada, en el asiento trasero, en la parte o sector derecho se observan fragmentos de vidrio. No presenta ninguna otra forzada. Según ofendido en la puerta delantera izquierda se encontraba un arma de fuego robada y en la guantera un ipad. Se realizó búsqueda de huellas con resultado negativo. Se finaliza al ser las 21:10 horas”.*

En lo que nos interesa de las consideraciones jurídicas, el Tribunal concluyó: *“En la especie, la relación existente entre el actor y los demandados no puede equipararse a un vínculo de naturaleza mercantil. No hay en este caso una relación de consumo de naturaleza privada, de frente a un agente económico, pues en el asunto bajo examen, interviene el accionante y el Concejo Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, y este último, conforme al Código Municipal (Ley número 7794, constituye un órgano de derecho público, adscrito a la Municipalidad de Belén, que goza de personalidad jurídica instrumental, para el cumplimiento de sus fines, que consisten en “desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y*

recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración”; sin fines de lucro dado que los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del comité-; donde el estacionamiento no es parte de los servicios públicos que presta dicho órgano, ni complemento de su función como administrador de las instalaciones deportivas municipales, que le fueron cedidas mediante convenio autorizado por el Concejo Municipal de Belén -entre ellos, el Polideportivo-, para su uso, administración y mantenimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 171 del Código Municipal”.

“El área donde se permite estacionar los vehículos, se localiza sobre la vía de acceso a las instalaciones del Polideportivo, la cual, es de libre tránsito durante el horario de funcionamiento del mismo, o sea, de las 4:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes y de las 4:00 a las 20:00 horas de sábado a domingo; dado que a su vez, dicha vía permite comunicarse con la calle pública de lastre ubicada entre el Polideportivo y la vía férrea; ii) Dada la localización del área en que se permite el estacionamiento de los autos y como muestra de que no hay una relación de consumo.” El Tribunal determinó en la sentencia que se ha notificado: “que el CCDRB y la Municipalidad de Belén, no realizaron ninguna conducta riesgosa, lo cual constituye un estudio previo al respecto de la existencia del nexo causal. No obstante lo anterior, este Tribunal considera necesario indicar, que resulta contrario a los principios de lógica y razonabilidad, que el demandante haya dejado a simple vista un arma de fuego en su vehículo se tiene por acreditado que según el dicho del propio actor, dejó la pistola en la puerta delantera izquierda de su auto (folio 30 del expediente judicial)-, a pesar de que la estricta observancia de los cuidados propios de un buen padre de familia, son esenciales para la debida y efectiva custodia de un arma de fuego en este caso, una pistola de nueve milímetros-, más aún en este caso concreto, en que el accionante se trata de un profesional en derecho, que ha sido autorizado por el Ministerio de Seguridad Pública, para la tenencia y portación de armas (folio 5 del expediente judicial). En ese sentido, cabe resaltar que el actor no sólo dejó su vehículo estacionado sobre una vía de libre tránsito que no contaba con vigilancia privada, a pesar de los evidentes peligros que implicaba dejar un arma expuesta en esas condiciones; sino que además, el hecho de que viajara con un menor de once años, constituía una razón más que suficiente para custodiar el arma que portaba, de una manera más responsable.”

Por último en la parte dispositiva de la sentencia, se observa cómo el Tribunal recoge los argumentos anteriores para la construcción de una adecuada síntesis en el presente proceso y declarar sin lugar las pretensiones del actor, se extrae literalmente del Por Tanto que al efecto indica: *“Se declara sin lugar en todos los extremos la demanda interpuesta por Sergio Arnoldo Masís Olivas contra el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Se exonera al actor del pago de costas personales y procesales, por tener motivo suficiente para litigar.”* Recapitulando, el Tribunal ha dado la razón al Comité Cantonal de Deportes, al considerar que el demandante no llevaba razón en su reclamo por haber dejado estacionado su vehículo en una vía pública sin vigilancia, por asistir a las instalaciones del Polideportivo por razones diferentes a las funciones propias del Comité Cantonal de Deporte, por no tratarse de una relación mercantil que haya atraído al demandante generándole un tipo de riesgo, y aunado a

todo esto, qué este al ser abogado, portar una arma de fuego sin la diligencia debida al conducir con un menor de edad y dejarla expuesta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido. **SEGUNDO:** Comunicar a la Junta Directiva del Comité de Deportes.

ARTÍCULO 23. Se conoce el Oficio MB-061-2015 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con lo requerido por el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en el Artículo 29 de la Sesión Ordinaria N° 45-2015 celebrada el 4 de Agosto de 2015 y ratificada el 11 de Agosto del mismo año; habiéndose recibido el expediente administrativo, procedo por medio de la presente a referirme al oficio Ref. 4529/2015; para lo cual se exponen las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y en el expediente administrativo que fue remitido para su estudio.

PRIMERO: DE LA CONSULTA PLANTEADA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal respecto al Recurso de Revocatoria con Apelación presentado contra el Acuerdo Municipal contenido en el artículo 21 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal No. 70-2014, el cual se presenta ante este Concejo mediante el trámite de ingreso N° 3336-2015, suscrito por el señor David Zamora Mora, que en su calidad de representante legal de la Empresa Inmobiliaria ZF SA, que inconforme con los alcances del acuerdo recurrido, mencionando nada más que las obras de Inmobiliaria ZF SA no desarrollan actividad industrial y que SENARA podría decir en un segundo informe que el área de no se alta vulnerabilidad. Analizado el recurso que interpone el recurrente, lo que corresponde es rechazarlo de plano por improcedente, ya que no se acreditan razones suficientes para revocar el Acuerdo Municipal, además de que dicho recurso no procede al ser un acto impugnado un acuerdo de mero trámite sin efectos propios, puesto que lo que resuelve es tan solo requerir a los órganos administrativos competentes, que en el marzo de sus competencias constaten la existencia de permisos de construcción, siendo que respecto a materia de zonificación la bodega de aditivos y la planta de asfalto se localizan dentro de una Zona de Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la protección del Recurso Hídrico elaborada por el SENARA.

Lo anterior en virtud del artículo 154 inciso b) del Código Municipal, que establece que en materia recursiva, los acuerdos cuya naturaleza sean de mero trámite de otros anteriores no son impugnables, además de que el recuso se presenta en forma extemporánea de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 del Código Municipal, y que ha agotado todos su efectos de trámite. Se presenta seguidamente a consideración del Concejo Municipal un proyecto de resolución para darle respuesta al caso concreto.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 13 Y 154 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, ACUERDA:

Se conoce recurso de apelación interpuesto por el señor David Zamora Mora, de calidades conocidas en autos, en condición de representante legal de la sociedad INMOBILIARIA ZF SA, contra el Acuerdo Municipal contenido en el artículo 21 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal No. 70-2014, y

RESULTANDO

Para la solución del recurso interpuesto, es posible destacar en el caso concreto los siguientes hechos:

PRIMERO: Se extrae del informe de la Comisión de Obras, rendido en el acuerdo recurrido lo siguiente: *“Una vez consultada la Unidad de Desarrollo Urbano sobre Permisos de Construcción para máquina de asfalto y la bodega de aditivos se informa:*

1. Previa coordinación de la Dirección Técnica Operativa con el Gestor Ambiental de la Empresa PEDREGAL, señor William Brenes para atender este caso y adicionalmente inspección de campo por parte del Inspector de Construcciones, se logró determinar que en el sitio existe una Planta de Asfalto, no obstante la misma no opera a la fecha. Igualmente previa coordinación con la Unidad Tributaria se determinó que existe una Licencia de operación para producción, venta y colocación de mezcla asfáltica a nombre de Asfaltos Pedregal S.A, misma que se mantiene vigente a la fecha con el registro número 80017.

2. Con respecto a la Bodega de Aditivos consultada por el Concejo Municipal se verificó mediante Inspección de Campo por parte del Inspector de Construcciones en fecha 18/11/2014 que no se observa ningún proceso constructivo, ni obra recientemente terminada, no obstante si se constató que en el sitio se almacenan aditivos para la construcción en una estructura existente.

3. Con relación a la interpretación del artículo 14 del Reglamento de Permisos de Construcción, se procede a transcribir textualmente el mismo: “...No se tramitarán permisos de construcción, reparación, ampliación, remodelación, demolición, excavación o relleno de un terreno, si el interesado tiene asuntos pendientes con la Municipalidad, sea cual sea su naturaleza, tales como: traspaso de bienes pendientes a esta, desarrollo de obras de urbanizaciones, tributos municipales, patentes, otros permisos de construcción, asuntos de naturaleza ambiental, compromisos adquiridos en sede judicial, entre otros...”.(El subrayado no es del original). Con base en esta disposición reglamentaria, Interpretar el artículo 14 del Reglamento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén, es una labor que debe realizarse caso por caso, a efecto de determinar si el interesado tiene asuntos pendientes con esta Municipalidad, sea cual sea su naturaleza, siendo así que es obligación del Centro de Trabajo a cargo de las Licencias de Construcciones (Unidad de Desarrollo Urbano y Control Constructivo), el verificar la situación identificada y dejar constancia en el expediente administrativo de los oficios que determinan que se está al día con la Municipalidad sea cual sea su naturaleza, como un requisito más para otorgar Permisos de Construcción.”

SEGUNDO: Que se realizó una revisión del uso de suelo actual en la finca de Heredia, matrícula 185975 mediante la utilización de la imagen satelital 2015 y se verifica la presencia de una nueva obra de construcción realizada sin los permisos correspondientes. La obra de interés corresponde a una instalación que se identifica con una cubierta de color verde y que por su localización no corresponde a ninguna obra existente que hubiese podido ser restaurada posteriormente, (Ver folios del 039 al 043 del Expediente Administrativo).

TERCERO: De conformidad con el oficio UGH-370-14 de SETENA, se estableció que en el Mapa actualizado de Vulnerabilidad de Aguas Subterráneas del Cantón de Belén, la bodega de aditivos y la planta de asfalto en estudio, se localizan dentro de la Zona de Vulnerabilidad Extrema a la Contaminación de Aguas Subterráneas y a la Matriz de Criterios de Uso de Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico elaborada por SETENA. En dichos estudios de SETENA constató como ni siquiera se cumple la obligación de guardar los doscientos metros de radio establecida en el artículo 31 de la Ley de Aguas, (Ver folios del 044 al 055 del Expediente Administrativo).

CONSIDERANDO. Para la resolución del presente caso, se establece como considerando o motivo de la decisión el siguiente:

I.- SOBRE EL PRINCIPIO PRECAUTORIO. En relación con potestad de otorgar permisos constructivos, y la obligación de la administración de aclarar todos los aspectos que se relacionan con la materia ambiental, la jurisprudencia nacional ha marcado la siguiente línea, utilizando como referencia la Sentencia N° 112 de fecha 5 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera dentro del expediente 11-2114-1027-CA, que al efecto expone lo siguiente:

“...DE LA EXIGENCIA DE LAS EVALUACIONES AMBIENTALES.-

En materia ambiental -de la que forma parte el urbanismo, según lo indicó la propia Sala Constitucional en la citada sentencia 3656-2003-, resultan de aplicación una serie de principios constitucionales ambientales, que cumplen su función orientadora, integradora e interpretativa –en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública-, cuyo rango normativo es, cabalmente de orden constitucional, en tanto interpretan, integran y orientan la aplicación de un derecho fundamental, en este caso, de la tutela a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, conforme a las previsiones del numeral 50 de la Constitución Política y los tratados internacionales de la materia. Entendemos entonces que, en tanto existe una obligación para el Estado Costarricense en su conjunto –es decir, sin exclusión de ninguna institución pública-, así como para los administrados, en el respeto de este derecho fundamental, estos principios condicionan la actuación –tanto de las administraciones públicas como de los particulares- cuando tengan algún nivel de incidencia en el ambiente. Así, para la adopción de una decisión final (acto final), la Administración se ve compelida a realizar todas las gestiones necesarias para impartir justicia, en este caso, administrativa, que obliga a investigar de la mejor manera, para adecuarla a los antecedentes "legítimos y reales" (motivo) en los que sustenta la decisión final (contenido) en adecuación a la finalidad legítima y permitida por el ordenamiento jurídico (fin); pudiendo en consecuencia requerir probanzas o trámites previos, a fin de adecuar la decisión final a un criterio objetivo y no antojadizo o arbitrario,

cabalmente en aplicación de los numerales 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, en tanto la ciencia y la técnica se constituyen en parámetros de la discrecionalidad administrativa. En este sentido, en materia ambiental, cobran especial significación estas consideraciones, por implicar la aplicación, de manera conjunta de dos principios constitucionales ambientales, de gran trascendencia, a saber la objetivación de la tutela del ambiente y el principio precautorio. El primero (la objetivación de la tutela del ambiente), tiene como contenido que en esta materia (la ambiental) sea exigida la necesaria motivación en criterios objetivos –consistentes en estudios técnicos y científicos– de las decisiones y actuaciones administrativas en el marco de las diversas funciones públicas que realiza el Estado en atención a efectivizar la tutela ambiental; y es así como resulta de aplicación tanto en el ámbito del ejercicio de la función materialmente administrativa, como también en el de la función legislativa y, por supuesto, de la función jurisdiccional. En atención a lo anterior, es posible concluir que en tales supuestos –al momento de promulgar una ley, adoptarse una norma reglamentaria, al emitirse un fallo jurisdiccional, o realizarse una actuación materialmente administrativa, la decisión del legislador, jerarca administrativo, el juez o del funcionario–, la discrecionalidad de los Poderes Públicos se ve reducida a cero. Este principio encuentra su sustento y desarrollo en los numerales 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública de manera genérica, y más concretamente, como derivado del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, que exige como requisito previo a la aprobación y realización de cualquier proyecto que pueda tener alguna incidencia en el ambiente, la evaluación de impacto ambiental, su control, que por interpretación podemos extenderlo a la exigencia de probanza técnica y científica que sustente toda decisión de la Administración Pública en la materia ambiental en sus diversas manifestaciones de la función pública. Y el segundo, el principio precautorio o principio de la evitación prudente, cuya denominación se origina en el latín "praeventio", que alude a la acción y efecto de prevenir, se aplica a aquellas preparaciones y disposiciones que se hacen anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa. Así, la acción de prevenir pretende anticiparse a los efectos negativos, y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos. Este principio es corolario del principio de responsabilidad, ya que surge de la consideración de los nuevos riesgos y daños que la conducta humana provoca en la naturaleza, en atención al tipo de lesiones que se pueden causar sobre el ambiente y la salud de las personas, que se califican de irreversibles, no sólo por su dimensión, sino también por su acumulación. Por tal motivo es que es posible concluir que la realización de los estudios técnicos actúa como condicionante necesario para la correcta aplicación del principio precautorio en materia ambiental; como se ha establecido en el Estudio Kourilisky-Viney del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (KOURILSKY, Phillipe, VINEY, Geneviève. Le principe de Précaution. Rapport au Premier Ministre. Editions Odile Jacob. La Documentation Française, 2000. p. 56. Traducción libre y citado por MILANO SÁNCHEZ, Aldo. El principio precautorio. pp. 74, 75 y 177); en el Pronunciamiento o Comunicación de la Unión Europea de febrero del año dos mil –COM–; en la Resolución de Niza, de diciembre del año dos mil y en la propuesta de la Science and Environmental Health Network (SEHN), que establecen pautas para la operatividad de este principio, al exigir como sustento de cualquier decisión de la Administración, la definición, graduación y evaluación del riesgo, para lo cual se requieren de los necesarios estudios objetivos previos. Así, el contenido del principio precautorio se refiere a la actitud cautelosa que se debe tomar cuando surja alguna duda razonable -no comprobable mediante métodos

objetivos y/o científicos- en relación con la peligrosidad de cualquier actividad, por las posibles repercusiones ambientales, sea, para impedir daños graves e irreparables, ya sea para imponer medidas cautelares en la tramitación de los procedimientos o en la fase de ejecución del derecho otorgado, prohibirla (decisión final o de fondo) o para imponer las medidas correctivas o de mitigación necesarias (decisión final o de fondo) condicionantes de la actividad autorizada a fin de evitar el daño ambientales y en la salud de las personas. Se trata de determinar las situaciones de riesgo para el ambiente (concepto entendido de manera amplia e integral, que comprende tanto los elementos de la biodiversidad natural, como los elementos del urbanismo, según interpretación dada por la propia Sala Constitucional en sentencia número 2003-3656, de las catorce horas con cuarenta y tres minutos del siete de mayo del dos mil tres) y que tienen o pueden tener repercusiones negativas en la salud de la población; y con ello, se condiciona la actuación de la Administración, donde se presentan las siguientes situaciones: 1.) la aplicación de manera tajante el principio de la prevención, que se traduce, en la imposibilidad de la autorización y realización del proyecto sometido a evaluación, cuando se está ante un criterio técnico y científico certero de que una actividad humana (de cualquier índole, sea pública o privada, empresarial, industrial, comercial, agrícola, etc.) provocará un daño al ambiente y a sus elementos, por cuanto se parte del deber de evitarlos con anticipación. Asimismo, este principio se traduce en la adopción de acciones anticipativas positivas para la evitación del daño (a modo de ejemplo, decretos de protección de especies, vedas, definición de anillos de contención del área urbana, determinación de áreas especiales protegidas, etc.); 2.) la adopción de medidas de mitigación del daño ambiental y de los riesgos en la ejecución de los proyectos técnicamente establecidas, como elemento condicionante de los permisos y autorizaciones de proyectos, cuando como producto de las evaluaciones técnicas, científicas y objetivas previas sobre los posibles impactos en el ambiente, se concluya que la misma tiene niveles de contaminación previamente determinados como aceptables con criterio científico y técnico. Lo anterior resulta de trascendencia por cuanto de comprobarse el incumplimiento de tales medidas, resulta obligada la cancelación del derecho conferido, previo procedimiento ordinario al efecto; y 3.) cuando técnica, objetiva y científicamente existe duda razonable del impacto en el ambiente y salud de las personas con la implementación y ejecución de un determinado proyecto, resulta obligada para la Administración la aplicación del principio precautorio o pro natura, que exige la denegación del permiso o autorización requerida, o lo que es lo mismo, su denegación. Consecuentemente, el principio rector de prevención se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar o contener la posible afectación del ambiente o la salud de las personas. De esta forma, en caso de que exista un riesgo de daño grave o irreversible o una duda al respecto, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate. Lo anterior debido a que en la materia ambiental la coacción a posteriori resulta ineficaz, por cuanto, de haberse producido ya las consecuencias biológicas y socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará los daños ocasionados al ambiente. Una de las características esenciales del Derecho Ambiental es que aún cuando en última instancia se apoya en un dispositivo sancionador; su objetivo es fundamentalmente preventivo, en tanto lo que se pretende es precisamente evitar que se produzcan daños al ambiente. Por ello son necesarias acciones que se anticipen a cualquier acción contaminante –degradación del ambiente–, en lugar de limitarse a verificar e intentar a posteriori reparar los daños, que en muchos casos, son irreversibles. El reconocimiento jurídico del principio precautorio es una

realidad, de manera que no sólo lo tenemos como tal (principio o valor), sino, en nuestro caso, como una verdadera norma jurídica, tanto a nivel internacional, como en el interno. Así, en el primero, encontramos expreso reconocimiento en las siguientes convenciones: el Protocolo de Montreal sobre sustancias que debilitan la capa de ozono, de mil novecientos ochenta y siete; el Principio 15 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; la Declaración de Río de mil novecientos noventa y dos; la Convención marco sobre el cambio climático de mil novecientos noventa y dos; el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de las biotecnologías del Convenio sobre biodiversidad, aprobado en enero del año dos mil; y, el Convenio de Estocolmo para la eliminación de contaminantes orgánicos persistentes, firmado en mayo del dos mil uno. En el orden interno nacional también se recoge en forma expresa este principio, a modo de parámetro o criterio para aplicar la normativa ambiental, además de lo dispuesto en el citado numeral 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, que dice textualmente:

"Evaluación de impacto ambiental. Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnico Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental"; en lo dispuesto en el artículo 11 incisos 1) y 2) de la Ley de la Biodiversidad, número 7788, del treinta de abril de mil novecientos ochenta, que en lo que interesa dispone:

"Criterios para aplicar esta ley. Son criterios para aplicar esta ley:

1.- Criterio preventivo: Se reconoce que es de vital importancia, anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de la biodiversidad o sus amenazas.

2.- Criterio precautorio o in dubio pro natura: Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección. " Por ello, si ese basamento técnico-científico-objetivo no existe, obliga a las Administraciones a procurarse ese elemento para poder adoptar una decisión seria y responsable ante la situación planteada, cabalmente para conformar el motivo del acto administrativo que finalmente se adopte; además, claro está, de su adecuación a la normativa urbana para el desarrollo del cantón (sujeción a los Planes Reguladores u Ordenamientos Territoriales). Así, según lo indicado, en virtud de la aplicación de este principio, se invierte la carga de la prueba a cargo del desarrollador, en tanto tiene que acreditar que el proyecto que proyecta o la actividad que pretende realizar, no provoca daño a los recursos y elementos de la naturaleza, no afecta el equilibrio ecológico de la naturaleza y no causa perjuicio en la salud de las personas. Lo anterior encuentra su justificación, por cuanto se dispone toda vez que se está ante un conflicto de naturaleza urbano-ambiental, ámbito del recurso que tiene particulares disposiciones y principios de orden legal, entre ellos, "el que contamina paga" y la inversión de la carga de la prueba, contenido en normas internacionales,

sobre todo a partir de la Declaración de Río (de 1992), que en su principio 16 lo enuncia de la siguiente manera:

"Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamine debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales." Asimismo, se desarrolla en nuestra legislación, en el artículo 2 inciso d) de la Ley Orgánica del Ambiente, que expresamente dispone entre sus principios rectores, la responsabilidad objetiva en la causación de los daños ambientales, conforme lo establezcan las leyes de la República y los convenios internacionales vigentes. Debe entenderse que en lo que respecta a la inversión de la carga de la prueba en materia ambiental, de la que forma parte el urbanismo (como ya se indicó anteriormente), ésta se traduce en una presunción de causación de daño ambiental del desarrollador del proyecto que pretende su autorización o que se ejecuta, sobre la base de una responsabilidad patrimonial objetiva; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1048 del Código Civil, que establece una responsabilidad objetiva por el riesgo creado o riesgo provecho y de las propias normas de la Ley General de la Administración Pública (artículo 190 y siguientes), que ha sido reforzada al tenor de diversas leyes especiales ambientales. Lo anterior encuentra sustento expreso en nuestra legislación nacional en el artículo 109 de la Ley de Biodiversidad, número 7788, del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el que la carga de la prueba en los procedimientos ambientales corresponderá a quien solicita la autorización, licencia o permiso de uso o aprovechamiento de recursos naturales, o al infractor, a fin de demostrar que él no causó el daño, o que su actividad no generará daño al ambiente, en los siguientes términos:

"Carga de la prueba: La carga de la prueba, de la ausencia de contaminación, degradación o afectación no permitida, corresponderá a quien solicite la aprobación, el permiso de acceso a la biodiversidad a quien se le acuse de haber ocasionado daño ambiental."

De lo anterior se extrae, que tanto la jurisprudencia de la Sala Constitucional como del Tribunal Contencioso Administrativo, han dirigido esa línea jurisprudencial alrededor de una protección especial al medio ambiente y al recurso hídrico. En el caso en particular, las resoluciones de los diferentes departamentos técnicos han sido contundentes respecto a las pruebas que han utilizado para fundamentar sus decisiones, en consonancia del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. Por parte del administrado, no se ha preocupado por aportar al expediente administrativo prueba idónea que respalde su posición, a efecto de demostrar que la zona donde potencialmente se desarrollaría la actividad industrial, no responde a una zona de alta vulnerabilidad. Así las cosas, este Concejo Municipal, a efecto de resolver como en derecho corresponde la solicitud de actividad comercial, confirma que las resoluciones técnicas de los órganos de esta Corporación Municipal, se ajustan a derecho de conformidad con las regulaciones del principio precautorio.

IMPROCEDENCIA DE LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REVOCATORIA Y/O APELACION EN RAZON DE LA NATURALEZA DEL ACTO IMPUGNADO. No obstante lo desarrollado en párrafos anteriores, darle curso al presente caso, se convertiría en un acto contrario al bloque

de legalidad y a la doctrina, que se desprende a partir del artículo 154 inciso b) del Código Municipal, el cual resulta aplicable a la especie fáctica que se analiza, y en lo que interesa dispone:

“...Artículo 154.-

Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:

(...)

b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente....”.

Por su parte la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo en el voto No 111-2014 de las 9:20 horas del 12 de marzo del 2014, señaló en lo conducente lo siguiente: “...Independientemente de los motivos de agravio expresados por la parte apelante, de previo debe indicarse que la remisión del asunto a este Despacho, es abiertamente improcedente. En ese sentido, cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 154 del Código Municipal, con relación al inciso 1) del numeral 38 del Código Procesal Contencioso Administrativo, no procede la interposición de los recursos de revocatoria y de apelación, contra los actos de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores, y los consentidos expresa o implícitamente....”.

(Ver en sentido similar los votos No 148-2014 de las 15:10 horas del 31 de marzo del 2014 y No 357-2014 de las 15:55 horas del 31 de julio del 2014).

En este asunto, las actuaciones y hechos acreditados al expediente administrativo, verifican dos situaciones procedimiento claras:

1.- Que el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en el artículo 21 de la sesión ordinaria 70-2014, cuestionado por el recurrente en particular respecto del punto QUINTO que al efecto indica: “Solicitar los permisos de construcción de la Bodega de Aditivos de la Planta de Asfalto” es un acto de mero trámite y como tal carece de efectos propios, toda vez que fue la Unidad de Desarrollo Urbano la que emitió un acto concreto de ejecución, al verificar como parte de sus competencias que “en los archivos de esta Unidad no se encuentra el permiso de construcción de la bodega de aditivos , ni el permiso construcción de la planta de asfalto” , siendo a partir de dicha verificación que mediante oficio ODU-039-2015 se dicta la orden a efecto de que el administrado “elimine las actividades e instalaciones antes indicadas: Bodega de Aditivos y de la Planta de Asfalto, por no estar permitidas en esa zona.”

Este es el acto concreto que contiene efectos propios, sin embargo el recurrente mediante el trámite N° 3336-2015 decide atacar el acuerdo del Concejo Municipal tomado en el artículo 21 de la sesión

ordinaria 70-2014. Se colige de todo lo expuesto que el acuerdo emitido por el Concejo Municipal es un acto de mera confirmación o ratificación en el tanto requiere a la administración que verifique el cumplimiento de requisitos de actividades industriales no conformes por razones de zonificación y a partir del principio precautorio, siendo que se ha consolidado una fuerte argumentación técnico jurídica que ha constatado este Concejo Municipal, y a partir de la cual en ejercicio de la potestad de control debe velar por la garantía de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección del recurso hídrico. Sobre el particular la Sala Constitucional en el voto No 4072-95 de las 10:36 horas del 21 de julio de 1995, señaló lo siguiente: "...Los actos de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores...no pueden ser objeto de impugnación separada de los actos principales de los que son únicamente reproducción....".

2.- Además, de lo anterior resulta que el referido acuerdo de artículo 21 de la sesión ordinaria 70-2014, se encontraba firme al momento de presentarse los recursos ordinarios ingresados con trámite 3336-2015, por lo que además de improcedente desde el punto de vista procedimental, el recurso presentado deviene extemporáneo al haberse presentado fuera de los cinco días previstos en el artículo 156 del Código Municipal. Por todas las razones expuestas, el recurso de revocatoria con apelación formulado en contra el Acuerdo Municipal contenido en el artículo 21 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal No. 70-2014 es improcedente y debe ser rechazado de plano.

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN RESUELVE. Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 154 inciso b) y 156, ambos del Código Municipal, este Concejo Municipal resuelve en los siguientes términos: PRIMERO: Se rechaza de plano por improcedente el recurso de revocatoria con apelación interpuesto contra el Acuerdo Municipal contenido en el artículo 21 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal No. 70-2014, de trámite 3336, conocido por este Concejo Municipal en fecha 4 de Agosto de 2015, presentado por el señor señor David Zamora Mora en calidad de representante legal de Inmobiliaria ZF SA. SEGUNDO: Confirmar en todos sus extremos el acuerdo municipal adoptado en el artículo 21 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 70-2014, por estar ajustada a derecho y al mérito de los autos. TERCERO: Siendo este un acto de confirmación, se aclara al administrado que contra el mismo no proceden recursos ordinarios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 inciso b) del Código Municipal. CUARTO: Notifíquese al interesado en el medio señalado, sea al Fax 2291-4952.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, menciona que hace 3 semanas también ingreso un Oficio de Pedregal, donde dicen que hay un Recurso pendiente, se debe enviar copia de los acuerdos a la Unidad de Desarrollo Urbano, porque según parece hay un Estudio realizado de la zona donde se ubican las construcciones parece que cambio.

El Asesor Legal Luis Alvarez, opina que la interposición de un Recurso no suspende los efectos de ningún acto y en este caso el Recurso es improcedente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA:
PRIMERO: Avalar el Oficio MB-061-2015 del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Se rechaza de plano por improcedente el Recurso de Revocatoria con Apelación interpuesto contra el Acuerdo

Municipal contenido en el Artículo 21 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal No. 70-2014, de trámite 3336, conocido por este Concejo Municipal en fecha 4 de Agosto de 2015, presentado por el señor señor David Zamora Mora en calidad de representante legal de Inmobiliaria ZF SA. **TERCERO:** Confirmar en todos sus extremos el acuerdo municipal adoptado en el Artículo 21 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 70-2014, por estar ajustada a derecho y al mérito de los autos. **CUARTO:** Siendo este un acto de confirmación, se aclara al administrado que contra el mismo no proceden Recursos ordinarios de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 154 inciso b) del Código Municipal. **QUINTO:** Notifíquese al interesado en el medio señalado, sea al Fax 2291-4952. **SEXTO:** Enviar copia a la Unidad de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO VII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 24. Se conoce trámite 4247 Circular 29-09-2015 de Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Asunto: Manifiestar apoyo presencial en la Asamblea Legislativa para la aprobación en Segundo debate del proyecto 18001: Primera Ley Especial para la transferencia de competencias atención plena y exclusiva de la Red Vial Cantonal. La Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) en seguimiento a la circular del pasado 25-09-2015, hace de conocimiento de las municipalidades del país la siguiente información y solicitud:

1. El Proyecto de Ley 18.001 se encuentra listo para ser discutido y votado en Segundo Debate en la Asamblea Legislativa.
2. Se ha difundido información sin fundamento, alertando que la aprobación de dicho proyecto estaría provocando el desmantelamiento del MOPT y el despido de cientos de funcionarios de dicho Ministerio. Esto es falso por cuanto no es un objetivo de esa iniciativa ni existen estudios técnicos que lo demuestren. Las y los diputados, así como los representantes de la UNGL están haciendo un esfuerzo en medios de comunicación para aclarar dichas afirmaciones falsas.
3. El pasado lunes 28 de setiembre, Diputados y Diputadas de diferentes fracciones políticas afirmaron ante autoridades locales de todo el país presentes en la Asamblea Legislativa (Dota, Desamparados, San Rafael, Puriscal, Esparza, Grecia, Coto Brus, Ciudad Cortes, Pérez Zeledón, Atenas, San Mateo y Hojancha) que el proyecto de Ley 18.001 si es prioridad en la agenda y que se está a la espera de negociaciones entre fracciones para buscarle un espacio para su discusión y aprobación lo más pronto posible.
4. En este mismo encuentro, las y los Diputados reiteraron el llamado a que las Municipalidades mantengan el monitoreo al proyecto de ley en cuestión u manifiesten su apoyo con la presencia física de las autoridades y funcionarios municipales en la Asamblea Legislativa hasta su segundo debate.
5. En atención a lo anterior, reiteramos el llamado para que cada Gobierno Local manifieste el apoyo a este proyecto. Para esto, se solicita hacer un esfuerzo especial para que se presenten las autoridades (alcaldes, regidores, síndicos, intendentes, concejales) y funcionarios municipales (UTGVM) en el salón "Alfredo Volio" del Castillo Azul y la "barra

de público” del Plenario a partir del jueves 1 de octubre a las 3:00 p.m y hasta que se apruebe en segundo debate la iniciativa.

Se sugiere apersonarse a partir de las 2:00 p.m. Ponemos a disposición los teléfonos 2225-0435, 2225-0827 y los correos electrónicos eaquirre@unql.or.cr, lcampos@unql.or.cr para atender sus consultas al respecto.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, precisa que escucho la discusión de la Asamblea Legislativa por radio, por la nota que presentaron los Sindicatos del MOPT, es importante revisar el Oficio, porque son 1300 funcionarios afectados supuestamente.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, ratifica que en el 2010 se aprobó la Ley 8801, pero para traspasar las atribuciones se deben aprobar 7 Leyes y la primera es esta, se ha tomado 5 años aprobar esta Ley, es un hecho que la Red Vial Cantonal la atienden las Municipalidades, esos recursos saldrán de los impuestos de la gasolina, para dar mantenimiento a las carreteras, con esta Ley se trata que la distribución sea más equitativa, se han hecho muchos esfuerzos y trabajo de coordinación entre las instituciones, pero no se elimina ningún departamento del MOPT. La reestructuración del MOPT no tiene que ver nada con esta Ley.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, considera que quienes deseen participar en la Asamblea Legislativa el jueves pueden asistir.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, comunica que se puede manifestar que la Municipalidad de Belén insta al Estado para que ningún funcionario sea despedido.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, dice que el MOPT tiene que reestructurarse y se están basando en esta Ley, en el MOPT hay muchos departamentos que no tienen una comunicación, el Ministro no debería de estar fuera de este país, sino aquí enfrentando estos problemas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ratificar los acuerdos tomados donde se apoya el Proyecto de Ley 18.001 y se aclara que la Municipalidad de Belén, en ningún momento apoya el despido de ningún funcionario en aprobación de la Ley 18001.

ARTÍCULO 25. Se conoce trámite 4262 de Flor de María Zumbado Zumbado, mayor, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 4-110-464 funcionaria de la Municipalidad de Belén, presento respetuosamente en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del oficio OF-RH-268-2015, de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: Que he laborado para la Municipalidad de Belén desde el año (...) y que durante mi relación laboral con esta Municipalidad, siempre he sido un trabajador comprometido, responsable y diligente con las distintas obligaciones que ostenta mi cargo.

SEGUNDO: Que mi relación laboral con la Municipalidad de Belén se rige principalmente por el Código Municipal y el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén.

TERCERO: Que como es conocido y se ha referido en ocasiones anteriores, el artículo 24 del vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén establece lo siguiente:

“Artículo 24. Son días hábiles para el trabajo todos los días del año excepto los domingos y feriados señalados por Ley, el 31 de agosto del Régimen Municipal, y aquellos días que declare asueto el Concejo Municipal. Sin embargo podrá trabajarse en tales días siempre y cuando ello fuere posible al tenor de las excepciones contenidas en el artículo 150 y 151 del Código de Trabajo.”

CUARTO: Que mi naturaleza laboral dentro de la Municipalidad de Belén, no abarca ninguna de las excepciones planteadas por los artículos 150 y 151 del Código de Trabajo. Ante este escenario, no tengo la obligación de laborar los días citados en el artículo 24 del Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén.

QUINTO: Que ante este panorama, con el debido respaldo de una norma jurídica existente y vigente, procedí de conformidad con el goce del día del Régimen Municipal de la mejor manera, al ser un día no laborable según el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén tal y como ha sido costumbre por parte de muchos funcionarios años atrás.

SEXTO: Que mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto del 2015, el Lic. Víctor Sánchez Barrantes manifestó lo siguiente: Debido a las dudas que le han surgido a algunas personas que nos han consultado respecto a la interpretación que debe darse al artículo 24 del Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, específicamente en lo referido a la naturaleza de día libre, feriado o de asueto del 31 de agosto, procedemos a transcribirles la posición externada por nuestra Dirección Jurídica sobre este particular, en el oficio DJ-201-2009, que en lo que es de nuestro interés señala textualmente: “En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica considera que el 31 de agosto de cada año, los funcionarios de la Municipalidad de Belén, deben presentarse normalmente a su centro de trabajo, con la salvedad de que puedan participar activamente en la celebración del día del Régimen Municipal, para tal fin la Municipalidad deberá decidir si suspende total o parcialmente las labores cotidianas, al tenor de la potestad que ostenta dentro de la autonomía constitucional”.

SÉTIMO: Que las consideraciones planteadas por parte de Dirección Jurídica Municipal con respecto a los derechos laborales de los empleados municipales, no reformaron, ni modifican las normativas vinculantes como el Código Municipal o el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, por lo que los mismos siguen vigentes a la fecha.

OCTAVO: Que mediante circular AMB-CC-003-2015 de fecha 28 de agosto del 2015, enviada por correo electrónico, el Alcalde de la Municipalidad de Belén, el Sr. Horacio Alvarado, le indica al personal de la Municipalidad que dispone de dicho medio, que se debe de laborar el día 31 de agosto de 7:30 a.m. a 11:30 a.m., para posteriormente disfrutar el día del Régimen Municipal.

NOVENO: Que la circular emitida por la Alcaldía, tampoco puede contraponerse con las condiciones establecidas en la normativa que regula la relación laboral de los empleados municipales y la Municipalidad de Belén, ya que el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén establece muy claramente que el 31 de agosto, al ser el día del Régimen Municipal, no es un día hábil para trabajar. Ante esto, la variación que se pretende realizar vía circular es arbitraria y roza la nulidad.

DÉCIMO: Ante este escenario, el día 31 de agosto del 2015 haciendo uso de mis derechos laborales, opté por ampararme en la norma vigente, disponible y debidamente publicada, en vista a que desde que laboro para la Municipalidad de Belén, este día ha sido no laborable y en la mayoría de ocasiones se ha asistido por decisión propia a las actividades que regularmente organizaba la Municipalidad, como parte de la celebración de tan importante día.

ONCEAVO: Que mediante oficio N°247 del día 14 de setiembre, el Coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén me informa lo siguiente: “Revisando los registros de asistencia diaria al trabajo, encontramos que usted no realizó las marcas correspondientes al día 31 de agosto del 2015. Debido a esta situación, se le conceden tres días hábiles para que se refiera de forma escrita a esta situación”

DOCEAVO: Que en respuesta a dicho oficio, reitero que el día 31 de agosto del 2015, al ser un día no laborable según el vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén publicado en el diario oficial La Gaceta en su alcance N°54 del 18 de marzo de 1998 y en aplicación expresa de los principios laborales de buena fe y el principio protector de la norma más favorable para el trabajador disfruté del día indicado en función a la norma municipal específica existente para tal efecto, es decir no me basé en un criterio antojadizo ni subjetivo, sino en una norma expresa.

TRECEAVO: Que mediante oficio N° AAI-04-2015, del 2 de setiembre del año en curso, la Sra. Maribelle Sancho, en su condición de Auditora Interna de la Municipalidad de Belén, le aclara a la Administración Municipal, que el día del Régimen Municipal, no puede considerarse como asueto o feriado, situación que como puede verse, ha sido expuesta desde el año 2008, sin que diligentemente se haya procedido a realizar las reformas necesarias a los reglamentos y estatutos internos que se contraponen a dichos criterios, originando el presente estado de confusión jurídica entre los actores y no realizando las acciones necesarias para corregir el error señalado en caso de que existiese. Ahora bien, como funcionario municipal, mi accionar fue bajo el amparo de una norma jurídica vigente, por lo que no existe incumplimiento alguno de mi parte, sino más bien de la Administración Municipal al no reformar su estatuto, del cual no era posible que nosotros como funcionarios supiéramos más allá de su clara e inequívoca interpretación tácita y siendo que como consecuencia de dicho error, omisión o negligencia por parte de la Administración Municipal, contrariamente se pretende sancionar a quienes actuamos al margen de lo estipulado de forma reglamentaria y ampliamente referido.

CATORCEAVO: Que mediante oficio N°OF-RH-247-2015, el Sr. Víctor Sánchez Barrantes, Coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén, solicita que ante la supuesta

ausencia injustificada del día 31 de agosto del 2015 de este servidor, se me rebaje el día en la brevedad de lo posible, ya que supuestamente incumplí con mi obligación laboral de prestar el servicio contratado en un día que el vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén establece claramente como un día no hábil para laborar.

QUINCEAVO: Que ante esta arbitrariedad patronal de rebajarme el día 31 de agosto del 2015, cuando este es un día no hábil para laborar, es que se presenta ante usted en tiempo y forma el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio a dicha medida, con base en las siguientes consideraciones recursivas:

CONSIDERACIONES RECURSIVAS

PRIMERO: Sobre el día del Régimen Municipal. Que si bien es cierto, este día no es un feriado debidamente establecido en el Código de Trabajo, se encuentra debidamente contemplado como un día no hábil para laborar, según lo establece el artículo 24 del vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén. Que ante esto, una rebaja salarial por un día que está debidamente contemplado como no hábil para laborar en una normativa vigente y aplicable, es un uso desequilibrado y arbitrario del poder de dirección que se ostenta en una relación laboral pública, en perjuicio de sus colaboradores.

SEGUNDO: Sobre lo dictado por la Procuraduría General de la Republica. La Procuraduría en el oficio C-303-2006 del 1 de agosto del 2006 ha sido clara en determinar lo siguiente: "(...) Fuera de los días indicados,-en principio- no es posible otorgar otros de carácter de carácter festivo, o histórico-cultural, que no sean los establecidos en la normativa vigente. No obstante, en lo que atañe a su consulta, es un tema que por lo general deriva de la propia potestad de la Administración Pública, con las limitaciones que al efecto le impone el ordenamiento jurídico" (el resaltado no es del original). Lo anterior, aclara el tema de manera tajante y evidente, si bien es cierto no se puede otorgar como un día festivo los que no están establecidos en la normativa vigente, deja abierta la potestad de regular de manera discrecional, días que dentro de la relación laboral se consideren relevantes para regularlos de manera especial. Muestra de esto, es que el Concejo Municipal junto al Alcalde de la Municipalidad de Belén como autoridad con potestad administrativa establecieron en su momento en el Estatuto de Organización y Servicio vigente, que el día 31 de agosto es un día no hábil para trabajar, siempre y cuando la prestación de servicios esenciales no se viera afectada. En este contexto, queda muy claro cuál ha sido la potestad administrativa en relación al día del Régimen Municipal, al considerar de forma clara que no es un día hábil para laborar y sumado a esto, los servicios municipales no se vieron, no se han visto y no se verán afectados ni en su continuidad como en su eficiencia con el cierre institucional por cualquier motivo, tal como ha ocurrido en múltiples e incontables ocasiones anteriores, e incluso el mismo 31 de agosto pasado en horas de la tarde.

TERCERO: Sobre lo que ha establecido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En el oficio AAI-04-2015 de la Auditoria externa, la Sra. Sancho utiliza un voto sin número de la Sala Constitucional, el cual establece lo siguiente: "(...) en tanto el jerarca de la institución es que tiene la competencia para determinar, según cada circunstancia, la conveniencia o no, de establecer un día de carácter en estudio, sin que ello se desmejoren los servicios prestados".

Este voto, nos sirve para fundamentar el motivo por el cual disfruté del día del Régimen Municipal, ya que los jefes de la presente institución municipal, es decir el Concejo Municipal junto al Alcalde de la Municipalidad de Belén, en su momento establecieron mediante el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, que el día 31 de agosto es un día no hábil para trabajar y por ende, serán ellos mismos los únicos llamados a poder reformar, adecuar o variar dicha posición debidamente establecida al amparo de lo que dicta la Sala Constitucional, por lo que dictámenes y criterios de Recursos Humanos, Auditoría Interna, Dirección Jurídica deben surgir efecto hasta tanto no sean contemplados en la norma superior. Con lo que es claro en este caso, que el Proceso de Recursos Humanos, intenta aplicar criterios legales que se encuentran contrapuestos con lo que el jefe de la Municipalidad de Belén determinó mediante normativa interna con anterioridad, en otras palabras, que el día del Régimen Municipal es un día no hábil para laborar.

CUARTO: Sobre la costumbre de laborar el día del Régimen Municipal. Que la supuesta costumbre de laborar el día del Régimen Municipal como justificación para solicitar una sanción administrativa, falta a la verdad e intenta confundir. Ya que desde que tengo la relación laboral con la Municipalidad de Belén, la costumbre y por ende norma llamada así por su persona, el 31 de agosto ha sido un día dedicado en la mayoría de los casos, a la celebración de tan significativa fecha para la institución y sus colaboradores y en donde un grupo importante de éstos la costumbre ha sido no haber asistido a dicha actividad amparados en el citado Estatuto, sin que medie sanción alguna y como fácilmente se puede corroborar. Esto podrá ser comprobado con las distintas marcas de asistencia laboral de los últimos años y los testigos presenciales de que ese día ha sido un día no laborable. (Pruebas que deberán ser presentadas ante la instancia judicial competente en el caso de continuar con la procedencia de la presente intención de materializar la injustificada sanción). Desde lo más básico y elemental, es importante recordar, que la costumbre se utiliza como medio supletorio ante la carencia de reglamentación interna; sin embargo, como en la presente situación estamos en presencia de un Estatuto que regula legalmente la relación laboral de los empleados municipales con la Municipalidad de Belén, la misma no se debe tomar como base para fundamentar la aplicación de una acción por encima de la normativa laboral vinculante. Lo anterior con el fin de refutar la argumentación amañada que se desprende de los criterios empleados por parte del Departamento de Recursos Humanos, aunque como bien sabe todo el personal, la costumbre en la Municipalidad de Belén ha sido que el día del Régimen Municipal, en su gran mayoría no se labora.

QUINTO: Sobre el comunicado del Alcalde Municipal. Que el comunicado en su apreciación es incorrecto, por cuanto la supuesta costumbre histórica que argumenta el Departamento de Recursos Humanos no existe como tal, debido a que lo largo de mi relación laboral el día del Régimen Municipal se ha contemplado como un día de celebración por un grupo de funcionarios y no laborable por parte de otro importante grupo y por ende siempre se ha disfrutado participando activamente de las actividades que se lleven a cabo o como un día de descanso, así establecido en el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, sin que históricamente haya mediado acción sancionatoria alguna. Ante este escenario, decidí acogerme al derecho que tanto la normativa vinculante y vigente, así como la costumbre laboral practicada presentan, la cual implica que el día 31 de agosto al ser el día del Régimen Municipal,

no es un día laborable y por tanto me dispuse a disfrutar del mismo según mi parecer y necesidades del momento.

SEXTO: Sobre el principio de buena fe laboral y el principio protector de la norma más favorable. Que la Administración Municipal, mediante su Proceso de Recursos Humanos, en conocimiento de mis derechos laborales, pretende sancionarme de manera desequilibrada y arbitraria, por motivo de una supuesta ausencia injustificada el día 31 de agosto del 2015, cuando el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, establece muy claramente que no es un día laborable. Esto sin lugar a dudas violenta el principio de buena fe laboral, ya que es evidente que la normativa vinculante justifica y protege mi accionar y que por ende no se me debe de rebajar el día como si fuera un día hábil para laborar, cuando la norma dice lo contrario. Esta situación no solo violenta el principio protector de la norma más favorable, sino que la Administración al pretender sancionarme, está haciendo un uso abusivo del poder de dirección que ostenta y por ende, violenta el principio de buena fe, fundamental en toda relación laboral municipal.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. Justifico el presente recurso con base en los artículos 344 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

PRETENSIÓN. En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se solicita respetuosamente:

1. Se acoja el presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
2. Que se me absuelva de toda pena y responsabilidad de los hechos denunciados.
3. Que se revoque la decisión del hacer efectivo el rebajo salarial del día 31 de agosto del 2015, ya que dicho rebajo muestra un desconsiderado uso del poder de dirección y violenta mi patrimonio salarial.
4. Se archive el expediente definitivamente.
5. Que en el futuro se respete los derechos de los trabajadores municipales y la normativa vigente y aplicable sin que se pretenda cambiar las condiciones laborales mediante directrices o circulares contrarias al ordenamiento jurídico.
6. Que a la celebración del día del Régimen Municipal, se le brinde la debida importancia y el mismo se emplee como un día para fomentar la unión de los colaboradores municipales, el trabajo en equipo y el rescate de valores institucionales como se ha realizado mayoritariamente a través del tiempo.

Hacemos un llamado solidario a que su autoridad atienda y concilie, en la prontitud de lo posible, las distintas pretensiones aquí planteadas. Lo anterior con el fin de mantener el ambiente laboral sano y el respeto contractual que debe prevalecer en toda relación laboral municipal. Todo esto con el objetivo de no entrar a dirimir estos derechos consagrados constitucionales en procesos judiciales desgastantes e innecesarios, que afectan tanto al trabajador como a la misma funcionalidad institucional de la Municipalidad de Belén.

NOTIFICACIÓN. Para recibir notificaciones, personalmente en mi centro de trabajo.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, afirma que felicita a la funcionaria porque está tomando en cuenta al Concejo, hace del conocimiento que por recomendación del Asesor Legal se está modificando el Reglamento, si tiene alguna sugerencia se puede plantear, porque si desde el 2008 se había solicitado el cambio del artículo del Reglamento, tanto el Concejo como el Alcalde debe asumir responsabilidades.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Trasladar a la Alcaldía y a la Administración para que proceda como en derecho corresponda.

ARTÍCULO 26. Se conoce trámite 4263 Oficio CN-ARS-1529-2015 del Dr. Gustavo Espinoza Chaves, Director y Lic. Andrés Chinchilla Córdoba Equipo de Regulación de la Salud, Ministerio de Salud, Fax: 2239-0864 dirigido a Horacio Alvarado Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal. Asunto: Informe en atención al trámite 576-2015, solicitud de demolición de vivienda a nombre de Lionel León Arguedas. En atención al trámite mencionado en el asunto, referente a la solicitud planteada al Área Rectora de Salud Belén Flores, le informo lo siguiente:

Motivo-Antecedentes:

- El día 14 de abril del 2015, en base al oficio CN-ARS-BF-584-2015, se notificó al propietario la orden sanitaria CN-ARS-BF-OS-038-2015, solicitando proceder a la demolición de inmueble dado a que las condiciones de la vivienda ponen en riesgo la salud.
- El día 27 de abril de 2015, mediante la nota con número de trámite N°1098-2015, el señor León, indica que autoriza a la Municipalidad, para que se efectúe la demolición, alegando que actualmente no cuenta físicamente ni económicamente con las condiciones necesarias.
- Mediante la nota con número de trámite 2159-2015, memorando DTO.0160-2015 se indica que se realizará a nivel municipal una inspección para determinar el sitio y la forma de cómo se manejará la demolición.

Dirección: Heredia, San Antonio de Belén, 300 m al este de Pollos del Monte.

Fecha de inspección: 24 de setiembre 2015.

Funcionarios e interesados presentes:

- Equipo de Regulación de la Salud: Lic. Andrés Chinchilla Córdoba.

Testigo: Esteban Salazar Acuña, Municipalidad de Belén

Sitio denunciado: Beatriz León.

Situación encontrada:

Al ser las 9:21 horas del 24 de setiembre de 2015, se inspecciona el sitio para verificar la demolición de la vivienda. Al momento de la inspección se conversa con la señora León y los funcionarios municipales, para dar especificaciones y solicitudes de la señora León, al ser las 9:25 horas se inicia con la demolición de la vivienda. Se acuerda dejar de forma provisional el muro colindante con la vivienda al este de la propiedad a fin de no afectar la vivienda colindante, asimismo, el muro contiguo al puente se dejará de forma provisional por seguridad de los transeúntes. Indican los encargados municipales que el material se utilizará como relleno y que no se afectarán los árboles dentro de la propiedad. Indica la señora León, que no pueden cortar o extraer tierra del terreno y que solo pueden trabajar en la demolición de la vivienda.

A continuación se presentan fotografías tomadas al momento de la inspección.

Conclusiones y recomendaciones. Se cumplió con la orden sanitaria y lo acordado, por lo tanto se da por cumplida la orden sanitaria CN-ARS-BF-OS-038-2015 y se da por cerrado el caso.

Fundamento Legal. Lo anterior con el fin de proteger la salud y con base en el artículo 50 de la Constitución Política, a los artículos 1, 2, 4,7, 293, 340, 349, 355, 356 de la Ley General de Salud (N°5395).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer el trámite 4263 Oficio CN-ARS-1529-2015 del Dr. Gustavo Espinoza Chaves, Director y Lic. Andrés Chinchilla Córdoba Equipo de Regulación de la Salud. **SEGUNDO:** Enviar copia a la Comisión de Ríos y Asociación de Barrio San Isidro. **TERCERO:** Recordar a la Alcaldía y a la Administración realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para que la Municipalidad de Belén adquiera esta finca, como zona de protección y para uso de una futura ampliación del puente.

ARTICULO 27. Se conoce trámite 4281 Oficio AL-WAB-OFI-384-2015 de William Alvarado Bogantes Diputado del Partido Unidad Social Cristiana, Fax: 2010-8312 dirigido a Ana Helena Chacón Echeverría Vice Presidenta República de Costa Rica con copia al Concejo Municipal de Belén. Por este medio le solicito información referente al trámite de presentación por parte del Poder Ejecutivo de la propuesta: “Proyecto de Ley para definir los límites entre Belén y Alajuela”. Lo anterior para dar seguimiento al oficio 5321-2015 del Concejo Municipal del Cantón de Belén. No omito manifestarle que un borrador de dicho proyecto de ley confeccionado en mi despacho fue remitido por correo electrónico al señor Luis Carlos Martínez luis.martinez@presidencia.go.cr en fecha 16 de febrero del 2015. Asimismo hago referencia que dicho trámite se solicitó justificándolo en el informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa N° ST.155-2013J del día 23 de julio del 2013 sobre una iniciativa de ley similar con número 18.486 el cual indica textualmente “...que la materia analizada en el proyecto en estudio se encuentra regulada en la Ley sobre División Territorial Administrativa, N.4366 del 19 de agosto de 1969, la cual establece la división del Territorio de la República, así como el mecanismo a utilizar por el legislador derivado para modificar dicha división”.

Como se indica en dicha legislación en su artículo quinto “Las discusiones que puedan existir actualmente entre provincias, respecto de sus límites, solo podrán ser decididas por ley”, en la forma que indica el artículo siguiente: “Si hubiere disconformidad en las líneas pretendidas por las provincias confinantes, El Ministerio de Gobernación someterá el problema a estudio del Instituto Geográfico Nacional. El informe del Instituto pasará a conocimiento de la Comisión Nacional de División Territorial y con base en lo decidido por ésta, el Ministro presentará una exposición a la Asamblea Legislativa y un proyecto de Ley, en el cual propondrá las líneas que a juicio del Ejecutivo, fueren más convenientes. Por las razones anteriormente expuestas, las cuales en su momento pude expresarle personalmente y dado que existe un interés de parte de

la comunidad, quisiera me indique si dicha iniciativa será presentada a la corriente legislativa o no de parte del Ejecutivo.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, comenta que le parece muy bien que el Diputado William Alvarado ya se “descobijo”, esto a raíz de la reunión con la Vicepresidenta de la Republica, para poner un finiquito al tema, la Vicepresidenta de la Republica elegida por el pueblo debe responder por escrito al Concejo, que ha ayudado al Canton de Belén en el tema de los limites?, por eso apoya la gestión que realiza el Diputado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer el trámite 4281 Oficio AL-WAB-OFI-384-2015 de William Alvarado Bogantes Diputado del Partido Unidad Social Cristiana. **SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo a todos y todas los Diputados de la provincia de Heredia y a la Federación de Municipalidades de Heredia. **TERCERO:** Enviar copia de todos los acuerdos tomados sobre este tema a los Diputados de la Provincia de Heredia. **CUARTO:** Solicitar a la Vicepresidenta de la Republica Ana Helena Chacón Echeverría, información sobre el trámite realizado por parte del Poder Ejecutivo de la propuesta: “Proyecto de Ley para definir los límites entre Belén y Alajuela”.

ARTICULO 28. Se conoce oficio 4297 de Ing. Guillermo Rodríguez Gutiérrez Director Técnico de Belén Center Grup S.A., correo electrónico gerencia@cerroandino.com. Asunto: Ref. Su documento 4038/2015 fechada 13-julio-2015, Sesión Ordinaria No. 40-2015 celebrada el 07-julio-2015. En respuesta a su solicitud referida específicamente a la construcción de un sistema de retención de aguas pluviales para nuestro proyecto Condominio de uso mixto Belén Center, ubicado en La Ribera, Calle el avión, frente a Intel, cordialmente les hago entrega de los planos y memoria de cálculo del sistema propuesto para retener las aguas pluviales por un periodo de tiempo de 30 minutos calculados a una precipitación de 192 mm/hr, todo ello con el fin primordial de obtener la debida autorización de desfogue para las fincas que lo componen cuyos plano de catastro son: H-178557-2014 y H-1781558-2014. Cualquier consulta nos la pueden formular a la dirección de correo electrónico [gerencia@grupoandino](mailto:gerencia@grupoandino.com), o al teléfono 8384-4428. Anexa lo anunciado.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, razona que se debe tomar en cuenta el acuerdo tomado hace unos meses, de que todos los proyectos deben tener una laguna para esas aguas y la reutilización de las aguas llovidas, porque ya se han presentado inundaciones en La Ribera, lo anterior por recomendación de la Unidad de Desarrollo Urbano.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Instruir a la Alcaldía y a la Administración para que proceda como en derecho corresponda basado en el criterio técnico de la Comisión Técnica Administrativa. **SEGUNDO:** Trasladar a la Comisión de Obras el oficio 4297 de Ing. Guillermo Rodríguez Gutiérrez Director Técnico de Belén Center Grup S.A. para su estudio y recomendación a este Concejo Municipal. **TERCERO:** Solicitar que se tome en cuenta la reutilización de las aguas llovidas.

ARTÍCULO 29. Se conoce Oficio SCM-AC-4923/413-2015 de Concejo Municipal, Municipalidad de Flores, Fax 2265-2882. En atención a lo expuesto por el señor Fernando Corrales Barrantes,

en su correo electrónico de fecha viernes 18 de setiembre del año 2015, en relación al oficio AL-DSDI-OFI-046-15 en el cual se solicita se emita criterio respecto al expediente legislativo 18.001: Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, se indica que el Concejo Municipal de Flores se pronunció afirmativamente respecto al proyecto de ley indicado, y mediante el acuerdo en firme número 4683-15 aprobado en la sesión 396-15 de fecha 30 de junio del año 2015, y dando su apoyo al mismo, dado a que se constituye en un avance en materia vial para los cantones de país, fortalece la autonomía municipal, y beneficia el presupuesto de los gobiernos locales para la conservación y mantenimiento de la red vial cantonal con el otorgamiento de más fondos por concepto de la ley 8114.

Notifíquese a la Federación de Municipalidades de Heredia (FEDEHEREDIA); a la Licda. Ericka Ugalde Camacho, Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, Asamblea Legislativa; a las Municipalidades del país. Se dispense del trámite de comisión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ratificar los acuerdos tomados sobre este tema, donde se apoya el expediente legislativo 18.001: Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal.

ARTICULO 30. Se conoce trámite 4307 de José Antonio Arce Jiménez, Director Ejecutivo de la Fundación Líderes Globales, Fax: 2258-1201. El 2015 ha sido un año de muchos logros para el municipalismo y las organizaciones de desarrollo local de América Latina, por ello, queremos compartir con alcaldes, regidores, diputados, funcionarios de las instituciones del Estado vinculados al desarrollo local y a los gobiernos locales para que nos acompañen en el próximo "Encuentro Internacional para el intercambio de experiencias municipales y estatales en las alianzas Público-Privado", con el tema central: Las relaciones Estado, Municipio y Empresariado en la Gestión del Desarrollo Local, a realizarse del 25 al 31 de octubre del 2015 en Quito Ecuador. Le invito a su institución a estar presente con una delegación y a que nos presente sus experiencias expresadas en las buenas prácticas de la gestión municipal o institucional que han tenido ustedes. Los municipios a visitar están conformados por entes urbanos y rurales, cuyas experiencias de desarrollo local, permiten enriquecer el accionar del municipalismo en América.

Los temas que trataremos son de gran uso en las prácticas diarias del quehacer municipal:

- Manejo y disposición de residuos sólidos.
- Construcción y gestión de obra pública en el municipio.
- Gestión del medio ambiente y programas productivos de empleo para la comunidad.
- El turismo como herramienta de desarrollo económico local y fuente de ingresos a la economía municipal.
- La descentralización y autonomía municipal en el marco de estas alianzas para el resultado de un desarrollo autosustentable.

Sus propuestas pueden ser enviadas con antelación para ubicarlas en folletos para todos los participantes por medio de formatos JPG a nuestro correo electrónico. Esperamos pronto su

confirmación y la lista de la delegación designada a este encuentro en la República del Ecuador. Para mayor información pueden contactarse a los teléfonos (506) 2258-1298 (506) 2258-1729. Telefax: (506) 2258-1201 o directamente a mi celular las 24 horas del día (506) 8378-4854 (WhatsApp), emails: presidenciaflg@hotmail.com, presidenciafa@hotmail.com.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Coordinar con la Secretaría la participación de quien esté interesado.

ARTICULO 31. Se conoce trámite 4308 de José Antonio Arce Jiménez, Director Ejecutivo de la Fundación Líderes Globales, Fax: 2258-1201. La Fundación Líderes Globales para el fomento de los Gobiernos Locales, tiene el agrado de invitar a su próximo “Encuentro Internacional de Gobiernos Locales y Organizaciones Sociales de América Latina” a realizarse en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, del 01 al 06 de diciembre del 2015. Este encuentro de líderes de América Latina reunirá a alcaldes, regidores, síndicos, funcionarios municipales, autoridades de parlamentos, de gobiernos estatales y representantes de organizaciones sociales y de desarrollo local. El objetivo es intercambiar experiencias sobre las buenas prácticas de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana el manejo de los residuos sólidos y el trabajo con el ciudadano. Visitaremos el municipio El Doral donde se localiza una amplia población latina, y otros municipios del Condado de Miami Dade, también visitaremos una empresa exitosa en reciclaje y manejo de desechos de la ciudad.

La fundación ha programado sesiones de trabajo con expositores, tanto de los anfitriones como por parte de las delegaciones visitantes, por lo que, agradeceremos confirmen la presentación de alguna ponencia por parte de su institución. El programa es interactivo con el propósito de adquirir mejores conocimientos de las buenas prácticas sobre el desarrollo local que lleva a cabo estas ciudades. Le invitamos a participar con una delegación de su municipio o institución. Para mayor información pueden contactarse a los teléfonos (506) 2258-1298 (506) 2258-1729 o directamente a mi celular las 24 horas del día (506) 8378-4854 (WhatsApp), emails: presidenciaflg@hotmail.com, presidenciafa@hotmail.com.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Coordinar con la Secretaría la participación de quien esté interesado. **SEGUNDO:** Se confirma que la Regidora Rosemile Ramsbottom, asistirá en representación del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VIII

AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 32. Se atiende a la Diputada Marlene Madrigal Flores.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Expresar a la Diputada Marlene Madrigal, que este Concejo Municipal, estuvo a la espera de su presencia en la sesión de acuerdo a la invitación realizada y recordar que la invitación está presente para cuando pueda acompañarnos.

A las 8:20 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Municipalidad de Belén

BORRADOR

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Desiderio Solano Moya
Presidente Municipal